



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
TRIBUNAL FISCAL

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL Y LA SEGURIDAD ALIMENTARIA"

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-34

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 037-2007-MPT, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES DEL AÑO 2008.

FECHA	:	04 de diciembre de 2013
HORA	:::	5:00 p.m.
LUGAR	:	Calle Diez Canseco N° 258, Miraflores Javier Prado Oeste N° 1115, San Isidro
ASISTENTES	:	Licette Zúñiga D. Luis Ramírez M. Sergio Ezeta C. Víctor Castañeda A. Mariella Casalino M. Raúl Queuña D. Miguel De Pomar S. Ada Flores T. Caridad Guarniz C. Gabriela Marquez P. Carmen Terry R. Pedro Velásquez L. Marco Huamán S. Elizabeth Winstanley P. José Martel S. Doris Muñoz G. Lorena Amico D. Cristina Huertas L. Gary Falconí S. Rossana Izaguirre LL. Renée Espinoza B. Lily Villanueva A. Jorge Sarmiento D. Carlos Moreano V. Luis Cayo Q. Rosa Barrantes T. Roxana Ruiz A. Zoraida Olano S.
NO ASISTENTES	:	Marina Zelaya V. (Descanso médico: fecha de votación) Jesús Fuentes B. (Vacaciones: fecha de votación) Patricia Meléndez K. (Licencia laboral: fecha de suscripción) Juana Pinto de A. (Vacaciones: fecha de votación)

I. ANTECEDENTES:

Informe que sustenta el acuerdo adoptado.

II. AGENDA:

Suscripción de la presente Acta de Sesión de Sala Plena, que contiene los puntos de deliberación, los votos emitidos, el acuerdo adoptado y su fundamento.

III. RESUMEN DE LA REUNIÓN

Antes de proceder a la firma de la presente acta, se deja constancia que durante la votación, los vocales que conforman el Pleno se reunieron a pedido de la Presidencia del Tribunal Fiscal, a fin de evaluar como cuestión previa el voto discrepante presentado por los vocales

Moreano Valdivia y Cayo Quispe. Los asistentes se ratificaron en la votación realizada mientras que los vocales mencionados se plegaron al voto discrepante emitido por los vocales Márquez Pacheco, Terry Ramos y Velásquez López Raygada.

Tras dicha ratificación, se adoptó la siguiente decisión:

"La Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPT, emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, utiliza los siguientes criterios, declarados inválidos por el Tribunal Fiscal y contemplados en el "Cuadro de Criterios" del Procedimiento de Sala Plena – Criterios evaluados por el Tribunal Constitucional o por el Tribunal Fiscal, señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10:

- (i) *No puede incluirse el concepto "servicios de terceros" o "servicios generales" sin explicación sobre su finalidad o relación con el servicio;*
- (ii) *No puede incluirse costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje.*

Por lo tanto, es inválida al no cumplir con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública y Áreas Verdes del año 2008".

De acuerdo con el punto N° 11 del procedimiento de Sala Plena aprobado por el Acuerdo contenido en el Acta de Sala Plena N° 2013-10 de 01 de marzo de 2013, el acuerdo que se adopta en la presente sesión se ajusta a lo establecido por el artículo 154º del Código Tributario, y en consecuencia, la resolución que se emita debe ser publicada en el diario oficial "El Peruano".

A large, handwritten signature is written across a grid of 10 boxes arranged in two rows of five. The top row contains the letters 'S', 'E', 'L', 'M', 'X', 'N', 'P', 'G'. The bottom row contains 'J', 'E', 'O', 'Q', 'O', 'R', 'n', 'G', 'y'. There are also several smaller, circular marks or initials scattered around the main signature.

PROCEDIMIENTO DE SALA PLENA ESPECIAL PARA EL ANÁLISIS DE ORDENANZAS MUNICIPALES QUE CONTIENEN CRITERIOS QUE YA HAN SIDO ANALIZADOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL O POR EL TRIBUNAL FISCAL

TEMA: DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 037-2007-MPT, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES DEL AÑO 2008.

SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA PROPUESTA UNICA	
--	--

La Ordenanza Municipal N° 37-2007-MPT, emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, utiliza el siguiente criterio, declarados inválidos por el Tribunal Fiscal y contemplados en el "Cuadro de Criterios" del Procedimiento de Sala Plena – Criterios evaluados por el Tribunal Constitucional o por el Tribunal Fiscal, señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10:

(i) No puede incluirse costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje.

Por lo tanto, es inválida al no cumplir con explicar el costo del servicio de Limpieza Pública del año 2008.

Fundamento: Ver propuesta única del Informe.

	SI	NO (*)
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	LICENCIA	LICENCIA
Dr. Castañeda	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Fuentes	VACACIONES	VACACIONES
Dra. Márquez		X(1)
Dra. Terry		X(1)
Dr. Velásquez		X(1)
Dr. Huamán	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Winstanley	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Amico	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Sarmiento	X	
Dr. Moreano		X(1)
Dr. Cayo		X(1)
Dra. Pinto	VACACIONES	VACACIONES
Dra. Barrantes	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	24	5(1)

(*) Votar por la opción "NO" implica emitir un voto singular o en discordia. De conformidad con el punto 9 del Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10 "en la votación los vocales podrán dejar constancia de que en el caso propuesto no se está ante las situaciones descritas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 (respecto de criterios que ya habrían sido invalidados o inaplicados) a través de votos singulares o en discordia".

(1) VOTO DISCREPANTE

Las Ordenanzas N° 42-2006-MPT y 037-2007-MPT, emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo – La Libertad, no se sustentan totalmente en criterios que han sido invalidados por el Tribunal Fiscal o el Tribunal Constitucional, sino en solo dos de ellos, no habiendo sido analizados los demás aspectos de ellas. Considero que estamos ante el supuesto 1.3 del Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10, por lo que debió seguirse el procedimiento descrito en el para el análisis de aquellas.

TEMA: DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 037-2007-MPT, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES DEL AÑO 2008.

**SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DEL SERVICIO DE AREAS VERDES
PROPUESTA UNICA**

La Ordenanza Municipal N° 37-2007-MPT, emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, utiliza los siguientes criterios, declarados inválidos por el Tribunal Fiscal y contemplados en el "Cuadro de Criterios" del Procedimiento de Sala Plena – Criterios evaluados por el Tribunal Constitucional o por el Tribunal Fiscal, señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10:

- (i) No puede incluirse el concepto "servicios de terceros" o "servicios generales" sin explicación sobre su finalidad o relación con el servicio;
- (ii) No puede incluirse costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje.

Por lo tanto, es inválida al no cumplir con explicar el costo del servicio de Áreas Verdes del año 2008.

Fundamento: Ver propuesta única del Informe.

	SI	NO (*)
Vocales		
Dra. Olano	X	
Dra. Zúñiga	X	
Dr. Ezeta	X	
Dr. Ramírez	X	
Dra. Zelaya	LICENCIA	LICENCIA
Dr. Castañeda	X	
Dra. Casalino	X	
Dr. Queuña	X	
Dr. De Pomar	X	
Dra. Flores	X	
Dra. Guarniz	X	
Dr. Fuentes	VACACIONES	VACACIONES
Dra. Márquez		X(1)
Dra. Terry		X(1)
Dr. Velásquez		X(1)
Dr. Huamán	X	
Dr. Martel	X	
Dra. Winstanley	X	
Dra. Muñoz	X	
Dra. Meléndez	X	
Dra. Amico	X	
Dra. Huertas	X	
Dr. Falconí	X	
Dra. Izaguirre	X	
Dra. Espinoza	X	
Dra. Villanueva	X	
Dr. Samiento	X	
Dr. Moreano		X(1)
Dr. Cayo		X(1)
Dra. Pinto	VACACIONES	VACACIONES
Dra. Barrantes	X	
Dra. Ruiz	X	
Total	24	5(1)

("*) Votar por la opción "NO" implica emitir un voto singular o en discordia. De conformidad con el punto 9 del Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10 "en la votación los vocales podrán dejar constancia de que en el caso propuesto no se está ante las situaciones descritas en los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 (respecto de criterios que ya habrían sido invalidados o inaplicados) a través de votos singulares o en discordia".

(1) VOTO DISCREPANTE

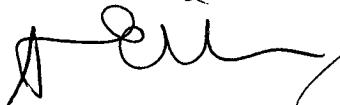
Las Ordenanzas N° 42-2006-MPT y 037-2007-MPT, emitidas por la Municipalidad Provincial de Trujillo – La Libertad, no se sustentan totalmente en criterios que han sido invalidados por el Tribunal Fiscal o el Tribunal Constitucional, sino en solo dos de ellos, no habiendo sido analizados los demás aspectos de ellas. Considero que estamos ante el supuesto 1.3 del Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10, por lo que debió seguirse el procedimiento descrito en el para el análisis de aquellas.

Se deja constancia que forma parte integrante del Acta el informe que se indica en el punto I de la presente (Antecedentes).

No habiendo otro asunto que tratar, se levantó la sesión iniciándose el trámite de firmas de la presente acta, en señal de conformidad.



Licette Zamora Dulanto



Sergio Ezeta Carpio



Luis Ramírez Mío



Víctor Castañeda Altamirano



Raúl Queuña Díaz

Mariella Casalino Mannarelli



Ada Flores Talavera



Miguel de Pomar Shirota



Caridad Guariz Cabell



Gabriela Márquez Pacheco



Pedro Velásquez López Raygada



Elizabeth Winstanley Patio



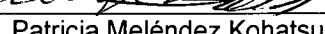
Doris Muñoz García



Lorena Amico de las Casas



Gary Falconí Sinche

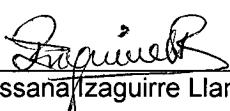


Patricia Meléndez Kohatsu

Fecha: 9/12/13



Cristina Huertas Lizarzaburu


Rossana Izquierre Llampasi


Lily Villanueva Aznarán

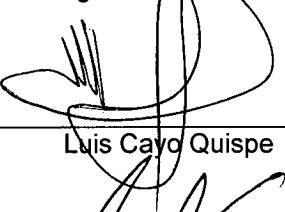

Carlos Moreano Valdivia


Rosa Barrantes Takata


Zoraida Olano Silva


Renée Espinoza Bassino


Jorge Sarmiento Díaz


Luis Cayo Quispe


Roxana Ruiz Abarca

ACTA DE REUNIÓN DE SALA PLENA N° 2013-34

INFORME DE SALA PLENA

TEMA : DETERMINAR SI LA ORDENANZA N° 037-2007-MPT, EMITIDA POR LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO, CUMPLE CON LOS PARÁMETROS ESTABLECIDOS POR EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL PARA REALIZAR EL COBRO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES DE LIMPIEZA PÚBLICA Y ÁREAS VERDES DEL AÑO 2008.

I. PLANTEAMIENTO

De acuerdo con lo establecido por el artículo 74° de la Constitución, los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. Asimismo, se establece que el Estado, al ejercer la potestad tributaria, debe respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona y que ningún tributo puede tener carácter confiscatorio.

Al respecto, el Tribunal Constitucional ha indicado que "*las Municipalidades no pueden ejercer su potestad tributaria de manera arbitraria, sino que dicho reconocimiento constitucional estará legitimado siempre que se encuentre dentro del marco legal que la Constitución consagra. Será, entonces, mediante la ley de la materia como se regule el instrumento idóneo para ejercer la potestad tributaria, así como el procedimiento para su validez y vigencia. De este modo, la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley de Tributación Municipal, en lo que sea pertinente, constituyen el parámetro de constitucionalidad para el correcto ejercicio de la potestad tributaria municipal*"¹.

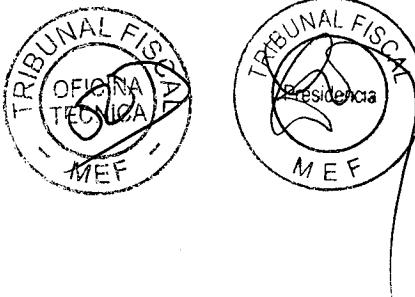
En efecto, el Tribunal Constitucional, a través de las sentencias recaídas en los Expedientes N° 0041-2004-AI/TC y 0053-2004-PI/TC² ha establecido el valor e interpretación de las normas que conforman el bloque o parámetro de constitucionalidad, el marco básico relativo a la forma de justificar los costos de los servicios y los criterios de distribución de tales costos, así como el alcance de la capacidad contributiva en materia de Arbitrios y el respeto al principio de no confiscatoriedad, tanto en el orden cualitativo como en el orden cuantitativo.

Por otro lado, de acuerdo con lo establecido por el Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, el Tribunal Fiscal está facultado para realizar el análisis de validez de las ordenanzas que crean Arbitrios, de conformidad con las normas que conforman el bloque de constitucionalidad³.

¹ Al respecto, véase la sentencia recaída en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, emitida el 11 de noviembre de 2004 y publicada el 14 de marzo de 2005, correspondiente al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco.

² La sentencia recaída en el Expediente N° 0053-2004-PI/TC, emitida el 16 de mayo de 2005 y publicada el 17 de agosto de 2005, corresponde al proceso de la acción de inconstitucionalidad planteada contra diversas ordenanzas que aprobaron las tasas por Arbitrios de Limpieza Pública y Recolección de Residuos Sólidos, Mantenimiento de Parques y Jardines y Seguridad Ciudadana en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de Miraflores.

³ Al respecto, véase el Fundamento N° 63 de la citada sentencia.



Conforme con ello, en el presente caso se analizará la Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPT, publicada el día 28 de diciembre de 2007 en el diario "La República"⁴, mediante la cual se aprueba el régimen legal de los Arbitrios Municipales de Limpieza Pública y Áreas Verdes correspondiente al año 2008, por lo que debe determinarse si dicha norma cumple con los parámetros establecidos por el Tribunal Constitucional.

A tal efecto, debe indicarse que mediante Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10 se adoptó el Procedimiento de Sala Plena especial para el análisis de ordenanzas municipales que contienen criterios que ya han sido analizados por el Tribunal Constitucional o por el Tribunal Fiscal. El presente caso se encuentra en la situación descrita en el numeral 1.2 de dicho Acuerdo, al tratarse de una ordenanza sustentada totalmente en criterios que han sido invalidados por el Tribunal Constitucional o inaplicados por el Tribunal Fiscal. En tal sentido, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 2 de dicho Acuerdo, se han indicado los criterios utilizados por la ordenanza que ya han sido invalidados o inaplicados previamente.

II. ANTECEDENTES

Los antecedentes normativos y jurisprudenciales pueden revisarse en los Anexos I y II.

III. PROPUESTAS

SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPIUESTA ÚNICA

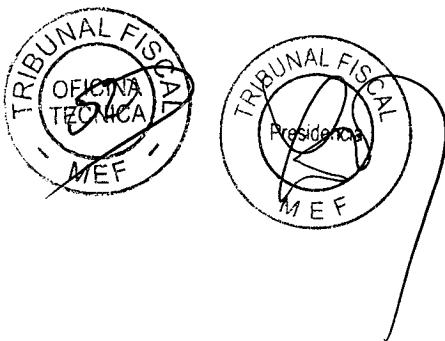
DESCRIPCIÓN

La Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPT, emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, utiliza los siguientes criterios, declarados inválidos por el Tribunal Fiscal y contemplados en el "Cuadro de Criterios" del Procedimiento de Sala Plena – Criterios evaluados por el Tribunal Constitucional o por el Tribunal Fiscal, señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10:

- (i) No puede incluirse el concepto "servicios de terceros" o "servicios generales" sin explicación sobre su finalidad o relación con el servicio;
- (ii) No puede incluirse costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje.

Por lo tanto, es inválida al no cumplir con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública y Áreas Verdes del año 2008.

⁴ De acuerdo con el numeral 2 del artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley N° 27972, las ordenanzas, los decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del alcalde y dietas de los regidores deben ser publicados en el diario encargado de las publicaciones judiciales de cada jurisdicción en el caso de las municipalidades distritales y provinciales de las ciudades que cuenten con tales publicaciones, o en otro medio que asegure de manera indubitable su publicidad.



FUNDAMENTO

- a. Servicio de Limpieza Pública del año 2008 (*Limpieza y Barro de Vías y Espacios Públicos; y Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura*)

Al respecto, el numeral 8.1 del Informe Técnico de la Ordenanza N° 037-2007-MPT, establece que los dos componentes del servicio de Limpieza Pública son: i) Limpieza y Barrios de Vías y Espacios Públicos, y ii) Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.

Agrega la norma que el servicio de limpieza y barrios de vías y espacios públicos comprende la limpieza y barro de vías y espacios públicos, incluyendo el lavado de parques, recojo de desmonte y limpieza con cuadrillas; mientras que el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, incluye la recolección y transporte de residuos sólidos, recojo de desmonte, incluyendo el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los mismos.

Ahora bien, del cuadro de costos⁵ correspondiente al servicio de limpieza pública (limpieza y barro de vías y espacios públicos; y recolección, transporte y disposición final de la basura) del año 2008⁶, se aprecia que se incluyen los conceptos de: "mano de obra", "materiales y suministros", "mantenimiento y reparación", "serv. no personales", "depreciación", "gastos generales", "otros" y "reequipamiento".

Al respecto, se debe señalar que en cuanto al rubro "depreciación", se observa que la ordenanza incluye costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje correspondiente, como puede apreciarse en el Anexo III del Informe Técnico de la Ordenanza N° 037-2007-MPT⁷.

El citado criterio utilizado en la Ordenanza N° 037-2007-MPT para determinar el costo del servicio de limpieza pública del año 2008 (Limpieza y Barro de Vías y Espacios Públicos; y Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura) que, según se muestra en el punto b.2.1.9 del acápite b.2.1⁸ del Anexo I del Procedimiento de Sala Plena aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10, ha sido considerado para declarar inválidas anteriores ordenanzas municipales:

Punto del Anexo I	Criterio	RTF que contiene el criterio
b.2.1.9	No puede incluirse costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje.	6559-8-2012 5140-8-2012 1263-7-2012

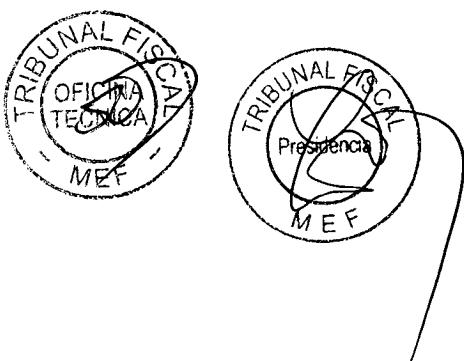
⁵ Véase Anexo III "COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2008".

⁶ Al respecto, véase la página 39 del diario La República, publicado el 28 de diciembre de 2007.

⁷ Publicada el 28 de diciembre de 2007 en el diario "La República".

⁸ En dicho acápite se señala que los rubros y conceptos incluidos en los cuadros de estructura de costos deben ser disagregados y explicarse por sí mismos así como su relación con el servicio a prestarse. Al respecto, se ha recogido el criterio contenido en la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 0041-2004-AI/TC, en la cual se ha indicado que las municipalidades no pueden prever de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos pues éstos deben ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste. Asimismo, ha señalado en dicha resolución que no se logra dicho objetivo justificando el costo en mayor medida a través de costos indirectos. El citado Tribunal ha precisado también que no puede admitirse como válidos aquellos costos que integran el rubro "otros gastos indirectos" sin que ellos sean disagregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos.

En concordancia con este criterio, se ha establecido que la forma que utiliza el informe técnico para presentar los costos debe permitir identificar los conceptos que conforman los costos sin que se deba recurrir a términos que no se expliquen por sí mismos o que se presten a ambigüedad.



Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 037-2007-MPT no ha cumplido con explicar los costos del servicio de Limpieza Pública del año 2008.

b. Servicio de Áreas Verdes del año 2008

Al respecto, del cuadro de costos⁹ correspondiente al servicio de áreas verdes del año 2008¹⁰, se aprecia que han sido clasificados en costos directos y costos indirectos. Los directos incluyen a los conceptos de: "mano de obra directa" y "materiales y suministros". Asimismo, los costos indirectos incluyen los costos por "mano de obra indirecta", "mantenimiento y reparación", "depreciación", "otros costos indirectos" y "servicios generales".

En cuanto al rubro "Depreciación", se observa que la ordenanza incluye costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje correspondiente, como puede apreciarse en el Anexo IV del Informe Técnico de la Ordenanza N° 037-2007-MPT¹¹.

De igual manera, se ha considerado el sub rubro "Servicios Generales", observándose que no se ha brindado explicación alguna sobre su finalidad o relación con el servicio a prestarse.

Los citados criterios utilizados en la Ordenanza N° 037-2007-MPT para determinar el costo del servicio de áreas verdes del año 2007 que, según se muestra en los puntos N° b.2.1.2 y b.2.1.9 del acápite b.2.1¹² del Anexo I del Procedimiento de Sala Plena aprobado por Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10, han sido considerados para declarar inválidas anteriores ordenanzas municipales:

Punto del Anexo I	Criterio	RTF que contiene el criterio
b.2.1.2	No puede incluirse el concepto "servicios de terceros" o "servicios generales" sin explicación sobre su finalidad o relación con el servicio.	7656-11-2012 5140-8-2012 1263-7-2012 4346-7-2011 5611-7-2010 5948-7-2009
b.2.1.9	No puede incluirse costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje.	6559-8-2012 5140-8-2012 1263-7-2012

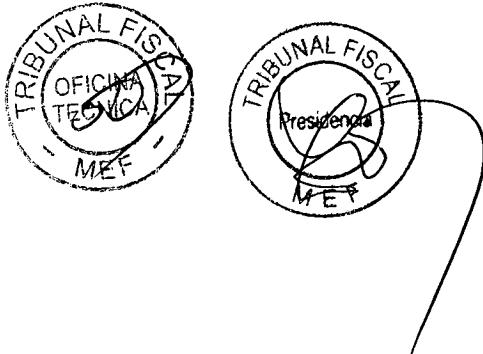
Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 037-2007-MPT no ha cumplido con explicar los costos del servicio de Áreas Verdes del año 2008.

⁹ Véase Anexo IV "COSTOS DEL SERVICIO DE ÁREAS VERDES 2008".

¹⁰ Al respecto, véase el Anexo IV del Informe Técnico de la Ordenanza N° 037-2007-MPT, publicada el 28 de diciembre de 2007 en el diario "La República".

¹¹ Publicada el 28 de diciembre de 2007 en el diario "La República".

¹² *Idem* nota 7.



IV. CRITERIOS A VOTAR

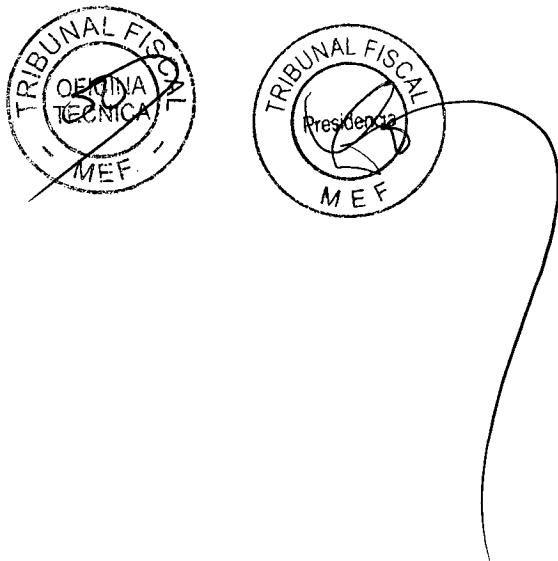
SOBRE LA EXPLICACIÓN DE COSTOS DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

PROPUESTA ÚNICA

La Ordenanza Municipal N° 037-2007-MPT, emitida por la Municipalidad Provincial de Trujillo, utiliza los siguientes criterios, declarados inválidos por el Tribunal Fiscal y contemplados en el “Cuadro de Criterios” del Procedimiento de Sala Plena – Criterios evaluados por el Tribunal Constitucional o por el Tribunal Fiscal, señalado en el Acuerdo de Sala Plena N° 2013-10:

- (i) No puede incluirse el concepto “servicios de terceros” o “servicios generales” sin explicación sobre su finalidad o relación con el servicio;
- (ii) No puede incluirse costos por depreciación sin indicar los bienes que serán depreciados ni el porcentaje.

Por lo tanto, es inválida al no cumplir con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública y Áreas Verdes del año 2008.



ANEXO I
ANTECEDENTES NORMATIVOS

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 037-2007 -MPT

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 26 de diciembre del 2007, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en el artículo 195º reconoce a los Gobiernos Locales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y les otorga potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas y arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Provincial de Trujillo ejerce su función normativa, entre otros dispositivos, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del Artículo 200º de la Constitución y de la Norma IV del Título Preliminar del TUO del Código Tributario;

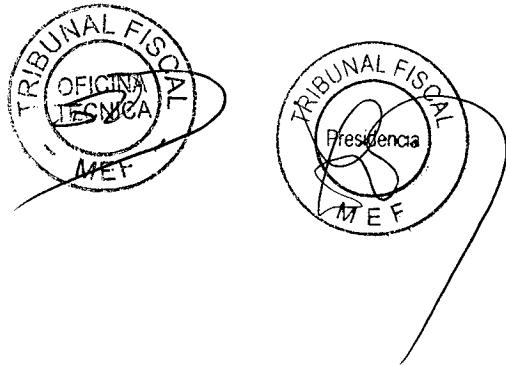
Que, el artículo 68º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF, establece que las Municipalidades pueden imponer entre otras tasas, la de Arbitrios, que es aquella que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 69 del TUO de la Ley de Tributación Municipal establece que la determinación de las tasas por servicios públicos o arbitrios deberá sujetarse a los criterios de racionalidad que permitan determinar el cobro exigido por el servicio prestado, basado en el costo que demanda el servicio y su mantenimiento, así como el beneficio individual prestado de manera real y/o potencial, y que para la distribución entre los contribuyentes de una municipalidad del costo de las tasas por servicio públicos o arbitrios, se deberá utilizar de manera vinculada y dependiendo del servicio público involucrado, entre otros criterios que resulten válidos para la distribución: el uso, el tamaño y la ubicación del predio del contribuyente;

Que, el artículo 69-A establece que las Ordenanzas que aprueben el monto de las tasas por arbitrios, explicando los costos efectivos que demanda el servicio según el número de contribuyentes de la localidad beneficiada, así como los criterios que justifiquen incrementos, de ser el caso, deberán ser publicadas a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, el Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo, ha remitido el informe de costos de Arbitrios para el año 2008, conforme a lo previsto en el artículo 69º del TUO de la Ley de Tributación Municipal, y;

En uso de las facultades conferidas por los Artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, se aprobó la siguiente:



**ORDENANZA QUE APRUEBA RÉGIMEN LEGAL DE ARBITRIOS PARA LA JURISDICCIÓN
DEL DISTRITO DE TRUJILLO – EJERCICIO FISCAL 2008**

CAPITULO PRIMERO ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- Finalidad

La presente Ordenanza tiene por finalidad redistribuir el costo que demandará la prestación de los arbitrios municipales en la jurisdicción del distrito de Trujillo correspondiente al ejercicio 2008, en concordancia con la normatividad de la materia.

Artículo 2º.- Ámbito de Aplicación.

La presente Ordenanza Municipal establece el régimen tributario de los arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes, en la jurisdicción del distrito de Trujillo, correspondiente al ejercicio 2008.

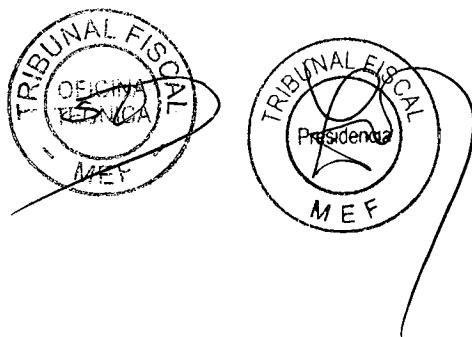
Artículo 3º.- Definiciones.

Para efectos de aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

- a. **Arbitrio.**- Tasa que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente. Tenemos:
 - a.1.- **Arbitrio de Limpieza Pública.**- Tributo cuya prestación comprende la limpieza y barrido de vías y espacios públicos (calles, avenidas, jirones, parques, plazas, plazuelas, etc.) lavado de parques y plazuelas; recolección, transporte y disposición final de la basura (basura doméstica, comercial, industrial y desmonte), del Distrito de Trujillo.
 - a.2.- **Arbitrio de Áreas Verdes.**- Tributo cuya prestación comprende los servicios de implementación, mantenimiento, mejora y embellecimiento de los parques, jardines y demás áreas verdes del Distrito de Trujillo.
- b. **Contribuyente.**- Aquél que realiza, o respecto del cual se produce, el hecho generador de la obligación tributaria.
- c. **Propietario.**- Persona natural o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos, entre otras, que acredite mediante título de propiedad o documento cierto, el goce de los derechos reales sobre un predio.
- d. **Poseedor.**- Persona natural y/o jurídica, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y patrimonios autónomos que ejerce tan sólo el derecho de uso y usufructo del predio.
- e. **Predio.**- Se considera predios a los terrenos, las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes del mismo, que no puedan ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación.
- f. **Predio Fraccionado:** Se entenderá por Predio Fraccionado a aquel que formando parte de un predio haya sido declarado o registrado de oficio con diferente uso, y/o es ocupado por una persona natural o jurídica que puede ser igual o distinta al propietario. La suma de las áreas de los predios fraccionados debe igualar a la del predio.
- g. **Valor.**- Resoluciones de Determinación y Órdenes de Pago que contengan deuda tributaria por concepto de arbitrios.

Artículo 4º.- Obligación de comunicar a la administración

Los propietarios, poseedores o responsables de los predios, sean éstos personas naturales o jurídicas, sucesiones indivisas, sociedades conyugales, patrimonios autónomos etc., están obligadas a comunicar a la administración cualquiera de los siguientes hechos:



- a) Cuando en el predio o en parte de éste, se inicie el desarrollo de cualquier actividad económica, ya sea por el propietario o un tercero.
- b) Cuando en el predio o en parte de éste, cese la actividad económica desarrollada por el propietario o un tercero.
- c) Cuando el predio o parte de éste, sea destinado a casa – habitación y sea ocupado por un tercero, bajo cualquier título.
- d) Cuando el predio o parte de éste deje de ser ocupado por un tercero, siempre y cuando, se haya cumplido con el inciso c) del presente artículo.

Para el efecto de la comunicación que se señala en los incisos a) y c), se deberán adjuntar los documentos sustentatorios correspondientes. En el caso de tratarse de inquilinos, se acreditará tal condición mediante la presentación de copia simple del contrato de alquiler y el correspondiente Recibo por Arrendamiento - Formulario 1083 de la SUNAT, por Impuesto a la Renta de 1ra. Categoría.

CAPITULO SEGUNDO

DETERMINACIÓN DE ARBITRIOS Y DISTRIBUCIÓN DE COSTOS

Artículo 5º.- Determinación de Arbitrios

Conforme a lo previsto en el artículo 69° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, las tasas o importes de los arbitrios se calcularán en función del costo efectivo del servicio a prestar.

Artículo 6º.- Sujetos Obligados

Están obligados al pago de los Arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes, correspondiente al ejercicio fiscal 2008, los propietarios y/o poseedores de predios ubicados en el distrito de Trujillo que tengan esa condición al primer día del mes al que corresponda el pago.

Artículo 7º.- Nacimiento y Fin de la Obligación Tributaria

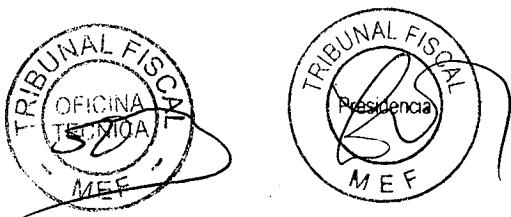
La obligación tributaria se configura el primer día calendario de cada mes. En los casos de transferencia de dominio, de posesión o cesión de uso, la obligación tributaria nacerá el primer día calendario del mes siguiente al que se adquirió tal condición y concluirá el último día del mes en el que se pierda dicha condición

Artículo 8º.- De los Costos

De acuerdo a lo establecido en el literal i) del Artículo 3º de la Ordenanza de Creación del Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT 12-2007-MPT, esta elabora Los costos de los servicios de Limpieza Pública y Parques y Jardines para el ejercicio fiscal 2008, aprobados mediante Resolución de Gerencia General Nº 059-2007-SEGAT/GG, los mismos que como anexos III y IV se adjuntan a la presente Ordenanza.

Artículo 9º.- Distribución del Costo del Servicio de Limpieza Pública

La distribución del costo del servicio de Limpieza Pública estará dado por una tarifa básica (uniforme para todos los contribuyentes) y una tarifa variable, que estará determinada en aplicación de los criterios de distribución que se mencionan a continuación.



9.1. Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos.- La prestación del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos se distribuirá en razón de:

- Intensidad del Servicio.
- Densidad Predial del Conglomerado.
- Longitud de Frontera.

9.2. Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.- La prestación del servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura, será distribuido en razón de los siguientes criterios de distribución:

- Calidad de Servicio.
- Tipo de Uso del Predio.
- Densidad Poblacional del Predio.
- Área Construida del Predio.

Artículo 10º.- Distribución del Costo del Servicio de Áreas Verdes

La distribución del costo del servicio de Áreas Verdes estará dado por una tarifa básica (uniforme para todos los contribuyentes) y una tarifa variable, que estará determinada en aplicación de los criterios de distribución siguientes:

- Factor de Consolidación de Áreas Verdes
- Ubicación de predio

Artículo 11.- De los incrementos de Arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verdes

No habrá incremento por concepto de arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verde para aquellos contribuyentes cuyos predios mantengan las mismas condiciones, respecto al ejercicio 2007, de uso, tamaño u otro factor que incida en el cálculo de los mismos.

Artículo 12º.- Tarifa Básica de Arbitrios

Se fija una Tarifa Básica para los Arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes que deben pagar todos los contribuyentes de manera constante y uniforme, la misma que en conjunto cubrirá los costos básicos que demanda la implementación del servicio. La Tarifa Básica será la que se indica en el Anexo de la presente Ordenanza.

Artículo 13º.- Tarifa Social de Arbitrios

Para el ejercicio fiscal 2008 se aprueba la Tarifa Social de Arbitrios, la misma que comprende el pago de los arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verdes, según se indica en el Anexo I de la presente Ordenanza.

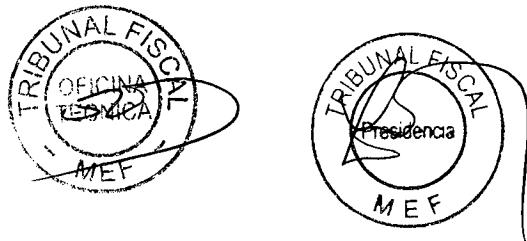
Artículo 14º.- Rendimiento de los Arbitrios.

El monto recaudado por concepto de arbitrios regulados en la presente ordenanza constituye renta de la Municipalidad Provincial de Trujillo.

El rendimiento de los mencionados Arbitrios será destinado para financiar el costo que demanda la ejecución, implementación y mantenimiento de los servicios de Limpieza Pública y Áreas Verdes, dentro de la jurisdicción del distrito de Trujillo, para el ejercicio 2008.

Artículo 15º.- Informe Técnico.

Los importes de los arbitrios se determinarán de acuerdo al Informe Técnico que en Anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.



BENEFICIOS TRIBUTARIOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008

Artículo 16º.- Inafectaciones.

Teniendo en cuenta que la presente norma aprueba la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública y de Áreas Verdes para el ejercicio fiscal 2008, es necesario precisar que se encuentran inafectos a los citados tributos los predios de propiedad de:

- a) La Municipalidad Provincial de Trujillo, destinados a los fines propios de la misma.
- b) El Gobierno Central destinados a la Defensa Nacional y a la función policial (no incluye predios destinados a recreo, esparcimiento o vivienda).
- c) Del Gobierno Central destinados al funcionamiento de escuelas y colegios. d) El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
- e) Las personas naturales o jurídicas, cuyos predios sean declarados como monumentos históricos y/o Patrimonio Cultural de La Nación, siempre y cuando estén destinados íntegramente a casa habitación, museos o hayan sido declarados como inhabitables por la autoridad competente.
- f) Entidades Religiosas que destinen dichos predios a templos, conventos, monasterios y museos.

Asimismo, se encuentran inafectos:

- g) En los casos de Régimen de Unidades Inmobiliarias de Propiedad Exclusiva y Común: estacionamientos, aires, azoteas y depósitos conformantes de una unidad inmobiliaria mayor.
- h) Los predios rústicos dedicados a fin agrícola o pecuario.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

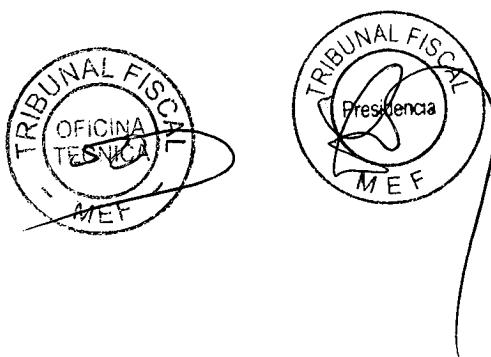
Primero.- Facultar al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones complementarias necesarias para la adecuada aplicación de la presente ordenanza.

Segundo.- Si para los efectos del cálculo del arbitrio, alguna urbanización o zona de la ciudad no se encuentra identificada dentro de la tabla de categorías, la Administración Tributaria deberá asignar las categorías de las urbanizaciones con características más cercanas.

Tercero.- La presente norma municipal entrará en vigencia a partir del día siguiente de publicada.

POR LO TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.



ANEXO I

INFORME TÉCNICO DE DISTRIBUCIÓN DE COSTOS PARA LA DETERMINACIÓN DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES 2008

El presente informe explica el procedimiento a seguir para la determinación individualizada de los arbitrios municipales para el ejercicio fiscal 2008.

I. COSTOS A DISTRIBUIR

Los costos a distribuir en la tasa básica y tasa variable, tanto para el arbitrio de Limpieza Pública como el de Áreas Verdes son los que se señalan en la Tabla Nro. 01.

Tabla Nro. 01

CUADRO RESUMEN DE LOS COSTOS A DISTRIBUIR

CONCEPTO	LIMPIEZA PUBLICA		AREAS VERDES	TOTAL
	BARRIDO	RECOLECCION DE RESIDUOS		
MONTO A DISTRIBUIR COMO TASA BASICA	777, 642.77	3, 794, 459.05	2, 335, 352.36	6, 907, 454.18
MONTO A DISTRIBUIR COMO TASA VARIABLE	3, 834, 599.82	4, 059, 677.34	5, 211, 551.92	13, 105, 829.08
TOTAL	4, 612, 242.59	7, 854, 136.39	7, 546, 904.28	20, 013, 283.26

Fuente: Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo - SEGAT

II. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

Se procede a la identificación del código de contribuyente (titular, cónyuge, copropietarios, sucesores, etc.).

III. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

Una vez realizada la identificación del contribuyente, se procede a la identificación precisa del predio. Los datos, tanto del contribuyente como del predio serán tomados de la Declaración Jurada correspondiente y de la base de datos existente en el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo.

IV. DETERMINACIÓN DE MONTO INDIVIDUALIZADO POR ARBITRIOS POR PREDIO Y POR CONTRIBUYENTE

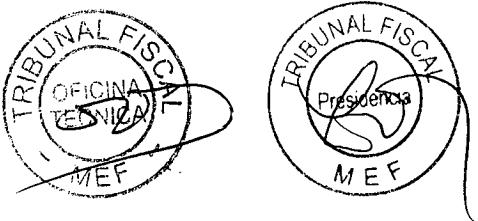
La determinación del monto individualizado por arbitrios para el ejercicio 2008, se hará en aplicación de los criterios de distribución explicados en el presente Informe Técnico. En el caso de copropiedad, el monto individualizado se distribuirá de acuerdo a las acciones y derechos que cada copropietario declare respecto al predio.

V. NUMERO DE PREDIOS Y PREDIOS FRACCIONADOS

El número de predios y predios fraccionados que servirá para la determinación de los arbitrios para el ejercicio 2008, es de 69,320

VI. TASA SOCIAL

Para el ejercicio fiscal 2008 se aprueba la Tasa Social de Arbitrios, cuyo monto máximo mensual será de 6.00 (Seis y 00/100 Nuevos Soles) y que se aplicará a los predios que cumplan con las condiciones señaladas en el punto 10.5 del presente Anexo I.



VII. TASA BÁSICA

La Tasa Básica resulta de dividir la suma de los costos indirectos que demanda la implementación del servicio, entre el número total de predios del distrito, tanto para Limpieza Pública como para Áreas Verdes. En el caso de Limpieza Pública, se establece a su vez una tasa básica tanto para Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos, así como para Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura. La Tasa Básica total individualizada por servicio se presenta en la Tabla Nro. 02.

Solamente en caso que los Predios Fraccionados afecten al mismo propietario, la Tarifa Básica se distribuirá en proporción del valúo que corresponda a cada predio fraccionado respecto al valúo total del predio; en los demás casos, se considerará una tarifa básica para cada predio fraccionado.

Tabla Nro. 02
Tasa Básica Mensual / En Nuevos Soles
Ejercicio 2008

Periodo	Sub concepto	Sub Total	Tarifa Básica
Limpieza Pública (TBLP)	Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura	4.56	5.49
	Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos	0.93	
Áreas Verdes (TBAV)	-	2.81	2.81
TASA BÁSICA TOTAL	-	8.30	

VIII. DETERMINACIÓN DE LA TASA VARIABLE

La tasa variable de arbitrios se obtiene de la distribución del costo no cubierto mediante la suma total de la Tasa Básica. Los montos a distribuir están señalados en la Tabla Nro. 01.

Esta distribución se realiza aplicando los criterios que se describen a continuación:

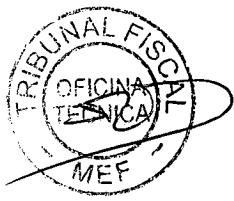
8.1 PARA LIMPIEZA PÚBLICA: Los criterios se subdividen de acuerdo a los dos componentes de la Limpieza Pública, que son:

8.1.1. Limpieza y Barridos de Vías y Espacios Públicos (LB): Comprende la limpieza y barrido de vías y espacios públicos, incluyendo el lavado de parques, recojo de desmonte y limpieza con cuadrillas. Para el cálculo de la tasa por este servicio, se toma en cuenta los siguientes criterios:

- Intensidad del Servicio.
- Densidad Predial del Conglomerado. Longitud de Frontera.

8.1.2. Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura (RD): Incluye la recolección y transporte de residuos sólidos, recojo de desmonte incluyendo el transporte, descarga, transferencia y disposición final de los mismos. Para el cálculo de la tasa por este servicio, se toma en cuenta:

- g) Calidad de Servicio.
- h) Tipo de Uso del Predio
- i) Densidad Poblacional del Predio.
- j) Área Construida del Predio.



- 8.2. PARA ÁREAS VERDES:** Corresponde al mantenimiento de áreas verdes, riego con cisterna, habilitación de parques, remodelación de parques, arborización y mantenimiento de árboles, vivero forestal y ornamental, y mantenimiento de plazuelas. Los criterios de distribución son:

- e) Factor de consolidación de Áreas Verdes
 - f) Ubicación del predio

IX. CÁLCULO DE LA TASA VARIABLE POR ARBITRIOS MUNICIPALES:

La metodología a emplear es la siguiente:

9.1. TASA VARIABLE POR LIMPIEZA PÚBLICA (TVLP):

La determinación de la Tasa Variable de Limpieza Pública por predio, resulta de aplicar la Fórmula Nro. 1:

Donde :

TVLP = Monto individualizado de la Tasa Variable de Limpieza Pública

TVLB = Monto individualizado de la Tasa Variable de Limpieza y Barrodo de Vías y Espacios Públicos.

TVRD = Monto individualizado de la Tasa Variable de Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.

9.1.1. TASA VARIABLE DE LIMPIEZA Y BARRIDO DE VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS (TVLB):

La TVLB se calcula mediante la aplicación de la Fórmula Nro. 2:

Donde:

CLB = Monto a distribuir como Tasa Variable por Limpieza y Barido de Vías y Espacios Públicos

w_j = Índice Relativo por Conglomerado

WF = Peso relativo de la frontera del predio (r) respecto a la suma de fronteras del conglomerado (i) a la que pertenece el predio.

Entiéndase por conglomerado a los grupos de predios que perciben un mismo nivel de servicio de limpieza y barrode de vías y espacios públicos, según se detalla en la Tabla Nro. 03.

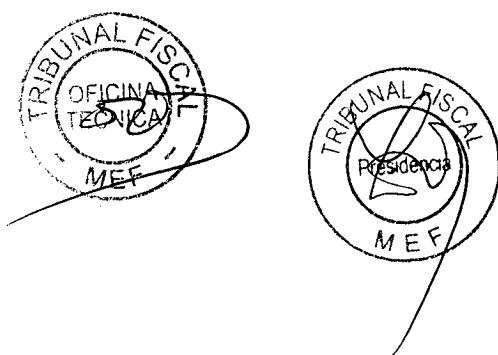


Tabla Nro. 03
Clasificación de Conglomerado

CONGLOMERADO	TIPO DE SERVICIO
A	Servicio continuo - Todas las Calles.
B	Servicio continuo - Calles alternadas.
C	Servicio alternado - Vías abiertas.
D	Servicio alternado - Vías cerradas.
E	No se brinda el servicio.

Ahora se procede a explicar por separado, cada uno de los componentes de la Fórmula Nro. 2.

9.1.1.1. Índice Relativo por Conglomerado (w_j):

Constituye el peso relativo entre el índice de cada conglomerado y el total de índices de los conglomerados. Se representa por la siguiente fórmula:

$$w_j = \frac{Ic_1}{\sum_{i=1}^4 Ic_i} = \dots \quad (3)$$

Siendo que:

$$Ic_j = (I_j + D_j) \quad \dots \quad (4)$$

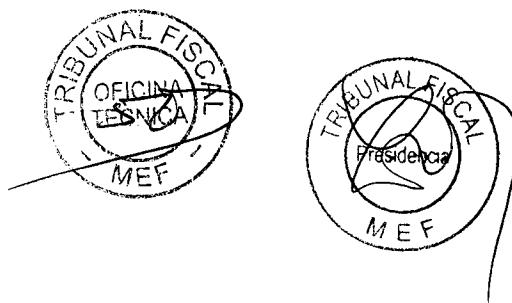
Donde :

- w_j = Índice Relativo por Conglomerado
- Ic_j = Índice por Conglomerado
- I_j = Factor de Intensidad
- D_j = Factor de Densidad

Los valores de Índice Relativo por Conglomerado (w_j) se muestran en la Tabla Nro. 04.

Tabla Nro. 04
Índice Relativo por Conglomerado para el Ejercicio Fiscal 2008

Conglomerado	2008
A	0.36126
B	0.26753
C	0.22885
D	0.09554
E	0.04682
TOTAL	1.000000



Factor de Intensidad (I_j)

El Factor de Intensidad l_i , explica la ponderación que corresponde al nivel de servicio que se brinda a cada conglomerado, en función a sus características geográficas, nivel de desarrollo urbano, ubicación, etc.

Tabla Nro. 05

Conglomerado	Factor de Intensidad (I)
A	1.0
B	0.5
C	0.3
D	0.2
E	0
SUMA	2.00

La determinación del conglomerado al que pertenece cada Urbanización, según la intensidad del servicio de Limpieza y Barrido de Vías y Espacios Públicos que recibe cada predio, se encuentra en la columna (A) del Anexo II.

Factor de Densidad (D_j)

La densidad (Tabla Nro. 06) está en función al número de predios que conforman cada conglomerado respecto al total de predios del distrito para el ejercicio 2007. Se obtiene aplicando la siguiente fórmula:

Donde:

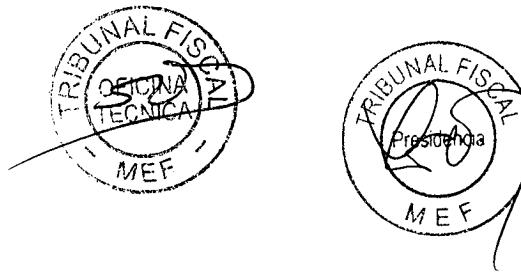
Di : Índice de densidad predial del conglomerado seleccionado "i".

Σr_i : Sumatoria de predios que forman el conglomerado "i".

N : Total de predios que conforman todos los conglomerados.

Tabla Nro. 06
*Densidad de Servicio por Conglomerado
Ejercicio Fiscal 2008*

<i>Conglomerado</i>	<i>Densidad de conglomérados</i>
<i>A</i>	<i>0.0837</i>
<i>B</i>	<i>0.3025</i>
<i>C</i>	<i>0.3865</i>
<i>D</i>	<i>0.0866</i>
<i>E</i>	<i>0.1404</i>
TOTAL	1.0000



9.1.1.2. Peso relativo del Frente del Predio (WF_i):

Constituye el peso relativo entre el frente de cada predio y la suma del total de frentes de cada conglomerado. Se representa por la siguiente fórmula:

Donde

Fr_1 = Frente del predio i que pertenece al conglomerado r

r = conglomerado A, B, C, D, E.

n = número de predios del conglomerado *r*

La sumatoria de frentes de predio de cada conglomerado, se muestra en la Tabla Nro. 07.

Tabla Nro. 07
Sumatoria de Frentes de Predio Según Conglomerado
Ejercicio Fiscal 2008

Conglomerado	200
A	49,058.5
B	240,547.
C	318,002.
D	55,148.7
E	2,318.2
Total general	665,075.

9.1.2. TASA VARIABLE DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE LA BASURA (TVRD) :

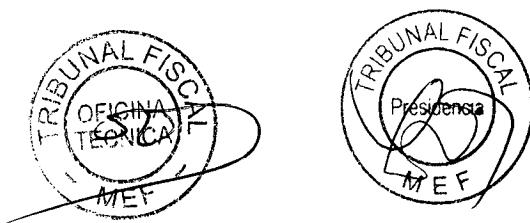
La distribución del costo por recolección, transporte y disposición final de basura estará en razón de la intensidad del servicio en el estrato, y el peso relativo del área construida del predio, corregido por el factor de ajuste poblacional. Así también, será determinante establecer si el predio percibe de manera efectiva éste servicio.

En el caso de los terrenos sin construir con uso Comercio, Industria o Servicio, para efecto del peso relativo del área construida, se tomará como tal el área útil destinada a comercio, Industria o Servicio.

Donde:

CRD = Monto a distribuir como tasa variable por Recolección, Transporte y Disposición Final de la Basura.

Wi = Peso relativo de factores de calidad y uso del predio por estrato.



- WR = Peso relativo del área construida del predio respecto del estrato.
 H = Indicador de prestación efectiva de servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura.

Ahora procederemos a deducir la construcción de los componentes de la fórmula antes anotada.

9.1.2.1. Peso relativo de factores de uso y calidad de servicio del predio, por estrato (w_j):

Constituye una proporcionalidad entre el peso de factores para cada combinación de calidad y uso del predio por estrato, y la suma total de factores del total de estratos. Se representa por la siguiente fórmula:

$$W_j = \frac{Ib_j}{\sum_{i=1}^s Ib_i} = \dots \quad (8)$$

Siendo que:

$$Ib_j = (U_j + C_j) \quad \dots \quad (9)$$

Donde:

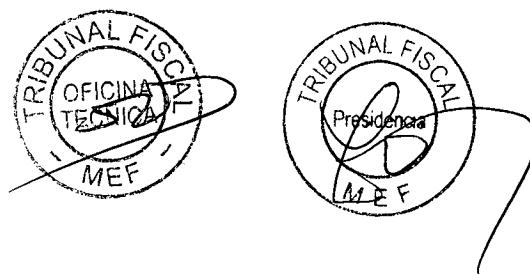
- W_j = Peso relativo de factores de calidad y uso por estrato
 Ib_j = Peso de factores por estrato
 U_j = Índice de Uso de Predio
 C_j = Índice de Calidad de Servicio por estrato

Entiéndase por estrato a cada uno de las combinaciones que resulta de los usos y calidad de servicio de recolección que recibe cada predio. La calidad de servicio de recolección que recibe cada urbanización se muestra en la columna (B) del Anexo II.

El peso relativo de factores para cada estrato, se muestra en la Tabla Nro. 8.

Tabla Nro. 08
Cuadro de Peso Relativo de Factores por Estrato (2008)

Uso de Predio	Calidad de Servicio	w_j	Uso de Predio	Calidad de Servicio	w_j
A	A	0.06749216	C	A	0.07612899
A	B	0.05949861	C	B	0.06813545
A	C	0.05302765	C	C	0.06166448
A	D	0.04922120	C	D	0.05785803
B	A	0.04110966	D	A	0.10599820
B	B	0.03311611	D	B	0.09800466
B	C	0.02664515	D	C	0.09153369
B	D	0.02283870	D	D	0.08772725



Uso de Predio (U_i)

El índice de uso se deduce del Índice de Generación de Residuos Sólidos, aplicando logaritmo natural a dicho factor explicado en el Estudio de Costos del Servicio de Limpieza Pública y Mantenimiento de Áreas Verdes para el distrito de Trujillo – diciembre 2004 (Tabla I, Capítulo II del Anexo, Tomo I, página 142). El uso del predio se clasifica de acuerdo a la Tabla Nro. 09.

Tabla Nro. 09
Índice de Uso de Predio

<i>Tipo de Usos</i>	<i>Índice de Uso</i>	<i>Descripción de Tipo de Uso del Predio</i>
A	0.6931	TSC, Agrícola, Sin Uso.
B	0.0000	Gobiernos, Instituciones Públicas, Asistenciales gratuitos, Educación gratuitos, Defensa Nacional, Función Policial y Diplomática.
C	0.9200	Vivienda, Instituciones Privadas.
D	1.7047	Comercio, Industria y Servicio.

Estudio de Costos de Arbitrios 2004-2006 / MPT

Calidad del Servicio de Recolección (C_j)

El Factor de Calidad de Servicio explica la ponderación que corresponde al nivel de servicio que se brinda a cada estrato, en función a sus características geográficas, nivel de desarrollo urbano, ubicación, etc.

Los factores de calidad (pesos) para cada tipo de servicio, se muestran en la Tabla Nro. 10.

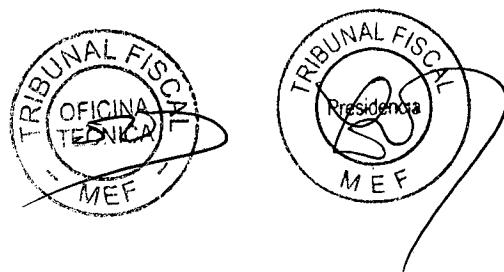
Tabla Nro. 10
Factores por Calidad de Servicio de Recolección por Estrato

<i>Tipo</i>	<i>Servicios</i>	<i>Factor de Calidad</i>
Servicio A	Servicio Especial.	1.08000
Servicio B	Continuo vías abiertas.	0.87000
Servicio C	Continuo vías cerradas.	0.70000
Servicio D	Alternado.	0.60000

9.1.2.2. Construcción del peso relativo de Área Construida de Predio corregido por el factor de ajuste poblacional ($WR_f^i\%$):

Donde:

Ac = Peso de Área Construida



$$WR = x \left[\frac{Ac_r}{\sum_{r=1}^2 Ac_r} \right]_j x \left[\frac{Nh_r}{Nh} \right]^\beta$$

Se obtiene de la relación entre el área construida del predio y la sumatoria de áreas construidas de los predios por conglomerado, que resulta de las 24 combinaciones posibles de uso de predio y calidad de servicio que se describe en la Tabla Nro. 7. La sumatoria de áreas construidas de los predios por cada uno de estos conglomerados se obtiene de la Tabla Nro. 11.

Tabla Nro. 11
Sumatoria de Áreas Construidas de Predios (En m²)

Uso	Calidad	2007	Uso	Calidad	2008
A	A	30,076.51	C	A	436,250.00
A	B	150,089.00	C	B	6,546,685.61
A	C	4,281.83	C	C	868,414.87
A	D	6,882.83	C	D	105,259.33
B	A	125,983.68	D	A	333,658.39
B	B	225,567.00	D	B	478,147.92
B	C	41,748.40	D	C	11,367.89
B	D	13,507.79	D	D	57,701.88

Factor de Ajuste Poblacional

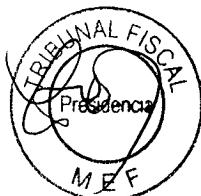
Se obtiene de la relación entre el promedio de habitantes por predio de cada sector catastral respecto del promedio de habitantes por predio en el distrito de Trujillo. Los factores se pueden apreciar en la Tabla Nro. 12. Los datos para la construcción de esta tabla se han obtenido a partir de una muestra realizada en el Distrito en noviembre del 2005.

$$Fap_r = \left[\frac{Nh_r}{Nh} \right]^\beta \quad \dots \dots \dots \quad (11)$$

$\beta = 1$, para Tipo de Uso Vivienda
 $\beta = 0$, para Tipo de Uso Distinto a Vivienda

Tabla Nro. 12
Factor de Ajuste Poblacional por Sector Catastral

Sector Catastral	Factor de Ajuste Poblacional	Sector Catastral	Factor de Ajuste Poblacional
1	1.14	14	1.09
2	1.11	15	1.04
3	0.97	16	1.01
4	0.98	17	0.93
5	1.09	18	0.98
6	1.26	19	0.99
7	0.99	20	0.99



8	1.03	21	0.93
9	0.98	22	1
10	0.98	23	1
11	1.04	24	1
12	0.93	25	1
13	1	26	0

9.1.2.3. Indicador de Prestación Directa de Servicio de Recolección y Disposición (h): Indica si cada predio recibe o no el servicio de recolección, transporte y disposición final de la basura. Por ello h puede tomar los siguientes valores:

*1 = para Prestación
0 = para No Prestación*

9.2. TASA VARIABLE DE ÁREAS VERDES (TVAV):

La determinación de la tasa variable de Áreas Verdes por contribuyente resulta de dividir el costo total de Áreas Verdes a ser distribuido (ver Tabla Nro. 2), entre el Nro. Total de predios para luego ser multiplicado por el Factor de Consolidación de Áreas Verdes y luego por el índice de Costo Individualizado, según la fórmula siguiente:

$$TVAV = \frac{CD_{av}}{NP} \times FC_{av} \times WV \quad \dots \dots \dots (12)$$

<i>TAV</i>	= <i>Arbitrio de Áreas Verdes</i>
<i>CDav</i>	= <i>Costo a distribuir por Áreas Verdes</i>
<i>NP</i>	= <i>Número total de predios</i>
<i>FC</i>	= <i>Factor de consolidación de Áreas Verdes por Urbanización o sector.</i>
<i>WV</i>	= <i>Factor de proximidad del predio a Áreas Verdes.</i>

9.2.1. Factor de consolidación de Áreas Verdes por conglomerado.

El Factor de consolidación de Áreas Verdes FCAV representa la ponderación que corresponde a la consolidación de áreas verdes por Urbanización o sector.

Tabla Nro. 13

<i>Nivel de Servicio</i>	<i>Factor</i>	<i>Descripción</i>
<i>A</i>	<i>2</i>	<i>Áreas Verdes Consolidadas</i>
<i>B</i>	<i>1.7</i>	<i>Alta densidad de áreas verdes</i>
<i>C</i>	<i>1.4</i>	<i>Densidad Media de áreas verdes</i>
<i>D</i>	<i>0.6</i>	<i>Baja densidad de áreas verdes</i>
<i>E</i>	<i>0</i>	<i>Sin Áreas Verde / Áreas verdes proyectadas</i>

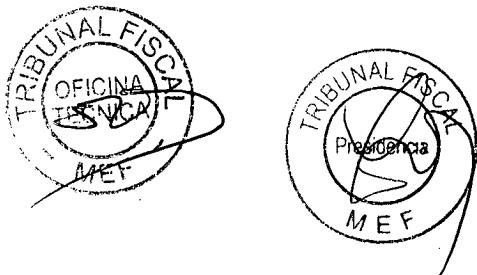
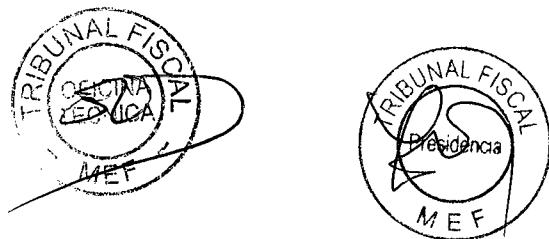


Tabla No. 14
Nivel de Consolidación de Áreas Verdes por Urbanización y/o Sector
Ejercicio 2008

URBANIZACIÓN / SECTOR	NIVEL	URBANIZACIÓN / SECTOR	NIVEL	URBANIZACIÓN / SECTOR	NIVEL
20 DE ABRIL	D	INGENIERIA	D	POPULAR MORADORES AV. AMERICA	D
ALAMEDA DE SAN ANDRES	D	JUAN PABLO II	D	PREDIO BAKIA	E
ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI	E	JUAN PABLO II 1RA. ETAPA	C	PREDIO EL GRANADO	E
ALTO MOCHICA	D	JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	C	PRIMAVERA	A
ALTO MOCHICA I	D	LA ALAMEDA	E	PUERTAS DEL SOL	B
ALTO MOCHICA II	D	LA ARBOLEDA	A	REAL PLAZA	C
ANDRES RAZURI I ETAPA	C	LA ARENITA	E	RESIDENCIAL LOS JARDINES	A
ANDRES RAZURI II ETAPA	C	LA ESMERALDA	D	ROSA DE AMERICA I ETAPA	D
APV. LOS JARDINES DE MANSICHE	D	LA ESMERALDA AA.HH	D	SAN ANDRES	A
ARANJUEZ	D	LA ESPERANCITA	E	SAN ANDRES II ETAPA	A
ASCOMAPAAT	E	LA INSURGENCIA	E	SAN ANDRES III ETAPA	A
ASOC. DE VIVIENDA LOS GIRASOLES	D	LA INTENDENCIA	D	SAN ANDRES V ETAPA	E
ASOC. DE VIVIENDA DEL CARMEN	D	LA MARQUEZA	D	SAN ANTONIO	D
ATAHUALPA	D	LA MERCED I ETAPA	A	SAN BLAS	E
BARRIO CHICAGO	D	LA MERCED II ETAPA	A	SAN CARLOS	E
BARRIO FISCAL	D	LA MERCED III ETAPA	A	SAN ELOY	C
BARRIO MANSICHE	D	LA MOLINA	D	SAN FERNANDO	A
BARRIO MEDICO	C	LA NORIA	C	SAN FRANCISCO	E
BARRIO OBRERO	C	LA PERLA	D	SAN GERONIMO	E
BELEN	E	LA RINCONADA I ETAPA	C	SAN ISIDRO	C
C.U.I. SAN JOSE	E	LA RINCONADA II ETAPA	C	SAN ISIDRO II ETAPA	C
CARRETERA INDUSTRIAL	E	LA RINCONADA III ETAPA	C	SAN JOSE	E
CASERIA CORTIJO	E	LA RINCONADA IV ETAPA	C	SAN JOSE DE SANTA INES	B
CASERIO MANPUESTO	E	LA RINCONADA V ETAPA	D	SAN JUDAS TADEO	D
CENTRO POBLADO EL PRISMA	E	LAS ANIMAS	E	SAN LUIS	C
CENTRO POBLADO EL PROGRESO	D	LAS CAPULLANAS	C	SAN MIGUEL	E
CENTRO POBLADO LAS PALMERAS	E	LAS CASUARINAS	D	SAN NICOLAS	B
CERCADO	B	LAS MALVINAS	E	SAN SALVADOR	B
CIRIO ALEGRIA	E	LAS QUINTANAS	A	SAN VICENTE	D
CONDOMINIO RESID. LOS CEDROS	C	LIBERTAD	E	SANCHEZ CARRION JOSE	D
CONJ. HABITACIONAL EL TUMI	C	LOS BRILLANTES DE MANSICHE	D	SANTA CATALINA	E
CONJ. HABIT. VISTA HERMOSA	C	LOS CEDROS	B	SANTA CLARA	E
CONJ. HABIT. MONSERRATE	C	LOS CLAVELES	E	SANTA GABRIELA	E
CONSUELO DE VELASCO	E	LOS FRESNOS	C	SANTA INES	C
COVIDUNT	C	LOS GERANIOS	C	SANTA ISABEL	D
CHIMU	D	LOS GRANADOS	D	SANTA LEONOR	D
DANIEL HOYLE	D	LOS JARDINES	A	SANTA LETICIA	E
DEAN SAAVEDRA	E	LOS JAZMINES	E	SANTA LUCIA	D
EL ALAMBRE	D	LOS LAURELES AA.HH	E	SANTA MARIA I ETAPA	A
EL BOSQUE	C	LOS LAURELES	C	SANTA MARIA II ETAPA	A
EL BOSQUE	C	LOS NARANJOS	D	SANTA MARIA III ETAPA	A
EL INGENIO	D	LOS OLIVOS	E	SANTA MARIA IV ETAPA	B
EL HUERTO	D	LOS OLIVOS DE SAN ANDRES	E	SANTA MARIA V ETAPA	B
EL MAYORISTA	D	LOS PINOS	A	SANTA OLGA	E
EL MOLINO	D	LOS PORTALES	D	SANTA OTILIA	E
EL OVALO	C	LOS PORTALES DE SAN ISIDRO	E	SANTA ROSA	D
EL PALOMAR	E	LOS PUQUIOS	E	SANTA ROSA DE MONSERRATE	D



URBANIZACION/SECTOR	NIVEL	URBANIZACION/SECTOR	NIVEL	URBANIZACION/SECTOR	NIVEL
EL RECREO	A	LOS ROSALES DE SAN ANDRES	B	SANTA ROSALIA	D
EL SOL	C	LOS ROSALES DE SAN ANDRES II	B	SANTA SOFIA	E
EL SOL DEL CHACARERO	D	LOS ROSALES DE SAN ISIDRO	D	SANTA TERESA DE AVILA I ETAPA	D
EL VALLE I ETAPA	E	LOS ROSALES DE SANTA INES	C	SANTA TERESA DE AVILA II ETAPA	D
EL VALLE II ETAPA	E	LUIS ALBRECHT	C	SANTO DOMINGUITO	D
EXFUNDO LA ENCALADA	E	MERCADO LA HERMELINDA	E	SEMI-RUSTICA EL BOSQUE	E
FUNDO EL PALOMAR	E	MIRAFLORES	C	SEMI-RUSTICA MAMPUESTO A	E
FUNDO EL PRISMA	E	MOCHICA	B	SEMI-RUSTICA MAMPUESTO B	E
FUNDO EL SALITRAL	E	MONSERRATE	C	SEÑOR DE LOS MILAGROS	E
FUNDO LA HERMELINDA	E	MONSERRATE I ETAPA	C	SOL DE ORO	D
FUNDO LA INSURGENCIA	E	MONSERRATE II ETAPA	C	TORRES ARAUJO	D
FUNDO LARREA	E	MONSERRATE III ETAPA	C	TRUPAL	C
FUNDO MONSERRATE	E	MONSERRATE IV ETAPA	C	UNIDAD DE VIVIENDAS SANTA ROSA	B
FUNDO SANTA MARIA	E	MONSERRATE V ETAPA	C	UPAO II	B
FUNDO SANTO TOMAS	E	NATASHA ALTA	E	VELASCO ALVARADO JUAN	D
GALENO I	B	NUEVA MARQUEZA	D	VILLA DEL CONTADOR	D
GRAMA JORGE CHAVEZ	D	NUEVA RINCONADA	E	VILLANUEVA DEL CAMPO	E
GRAN CHIMU DE MONSERRATE	D	NUEVO PERU	E	VIRGEN DELA PUERTA	E
HUERTA BELLA	D	PALERMO	C	VISTA BELLA	D
HUERTA GRANDE	D	PALMERAS DE SAN ANDRES	D	VISTA HERMOSA	C
INDEPENDENCIA	D	PAY PAY	D	VISTA HERMOSA II	C
INDOAMERICA	E	PESQUEDA	E	ZONA INDUSTRIAL	E
INDUSTRIAL ROSELL	E	POPULAR EL CORTIJO	D		

Tabla Nro.15
Pesos de Proximidad a Áreas Verdes

WV	Categoría	Peso
1	Predio frente a parque	1.20
2	Predio no ubicado frente a parque	1.20

X. DETERMINACIÓN DEL ARBITRIO INDIVIDUALIZADO POR CONTRIBUYENTE

a. DETERMINACIÓN DE ARBITRIO TOTAL

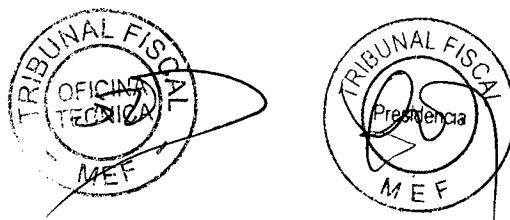
DETERMINACION DE ARBITRIO TOTAL
Se obtiene de la suma de las Tasas Básica y Variable, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$ALP = TBLP + TVLP \quad \dots \quad (13)$$

En el caso del arbitrio de áreas Verdes, cuando se trate de predios fraccionados que afecten al propietario, el arbitrio total de Áreas Verdes se distribuirá en proporción del valúo que corresponda a cada predio fraccionado respecto al valúo total del predio. En los demás casos la determinación se realizará siguiendo los criterios de distribución que corresponda.

b. FACTOR DE SOLIDARIDAD

Al arbitrio de Limpieza Pública calculado en el punto anterior se le aplicará el Factor de Solidaridad (de acuerdo a la Tabla Nro. 16), con lo que se obtiene el Arbitrio antes de aplicación de la Función Mínimo. La fórmula a aplicar es la siguiente:



Donde:

$$ALP_{FS} = (ALP) \times FS \quad \dots \quad (15)$$

$$AAV_{FS} = (AAV) \times FS \quad \dots \quad (16)$$

ALP_{FS} = Arbitrio de Limpieza Pública con Factor de Solidaridad

AAV_{FS} = Arbitrio de Áreas Verdes con Factor de Solidaridad

FS = Factor de Solidaridad

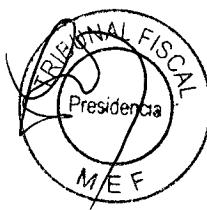
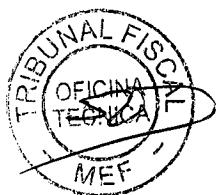
Tabla Nro. 16

Factores de Solidaridad para los Arbitrios de Limpieza Pública y Áreas Verdes según Autovalúo y Uso del Predio

AUTOVALÚO	TSC	Asistencial	Vivienda	Comercio	Servicio	Industrial
De 0 Ha 2000.00	0.6	0.61	0.62	0.63	0.64	0.65
+ 2,000 a 3,000	0.62	0.63	0.64	0.65	0.66	0.67
+ 3,000 a 4,000	0.73	0.74	0.75	0.76	0.77	0.78
+ 4,000 a 5,000	0.74	0.75	0.76	0.77	0.79	0.8
+ 5,000 a 7,000	0.76	0.77	0.78	0.79	0.8	0.81
+ 7,000 a 9,000	0.78	0.79	0.82	0.83	0.84	0.85
+ 9,000 a 11,000	0.79	0.81	0.83	0.85	0.86	0.87
+ 11,000 a 13,000	0.81	0.83	0.86	0.87	0.88	0.89
+ 13,000 a 15,000	0.82	0.83	0.9	0.91	0.92	0.93
+ 15,000 a 17,500	0.83	0.84	1	1.01	1.02	1.03
+ 17,500 a 20,000	0.84	0.85	1.1	1.11	1.12	1.13
+ 20,000 a 25,000	0.85	0.86	1.2	1.21	1.22	1.23
+ 25,000 a 30,000	0.86	0.87	1.3	1.31	1.32	1.33
+ 30,000 a 40,000	0.87	0.88	1.4	1.41	1.42	1.43
+ 40,000 a 50,000	0.88	0.9	1.61	1.62	1.63	1.64
+ 50,000 a 75,000	0.90	0.91	1.81	1.82	1.83	1.85
+ 75,000 a 100,000	0.91	0.92	2.01	2.02	2.03	2.05
+ 100,000 a 130,000	0.92	0.93	2.32	2.52	2.53	2.54
+ 130,000 a 160,000	0.93	1.03	2.62	2.82	2.83	2.84
+ 160,000 a 190,000	0.94	1.04	2.92	3.12	3.13	3.14
+ 190,000 a 220,000	0.95	1.05	3.22	3.23	3.24	3.34
+ 220,000 a 250,000	0.96	1.06	3.52	3.53	3.54	3.64
+ 250,000 a 400,000	0.97	1.07	3.72	3.73	3.74	3.84
+ 400,000 a 750,000	0.98	1.08	3.73	3.74	3.75	3.85
+ 750,000 a 1,000,000	0.99	1.09	3.74	3.75	3.76	3.86
+ 1,000,000 a 2,500,000	1	1.1	3.75	3.76	3.77	3.87
+ 2,500,000 a 5,000,000	1.02	1.12	3.76	3.77	3.78	3.88
+ 5,000,000 a 10,000,000	1.03	1.33	3.77	3.78	3.79	3.89
+ 10,000,000 a 20,000,000	1.04	1.34	3.78	3.79	3.8	3.9
+ de 20,000,000	1.05	1.35	3.79	3.8	3.81	3.91

c. **FUNCIÓN MÍNIMO**

A fin de no variar sustancialmente la suma de la liquidación mensual de los arbitrios del Ejercicio 2008 respecto del liquidado en el 2007, en el caso específico de cada contribuyente se aplicará la función mínimo; es decir, se tomará el valor menor entre:



- a) la suma del Arbitrio Mensual de Limpieza Pública y de Áreas Verdes determinado para el mes de diciembre del 2007, incrementado en diez por ciento (10%); y
- b) el que resulte de sumar los valores de ALPFS más AAVFS determinado en el punto 10.2.

Adicionalmente, se deberá tomar en cuenta que, en lo individual, cada arbitrio no deberá superar el monto de ALPFS y AAVFS determinado en el punto 10.2.

10.3.1. FUNCIÓN MÍNIMO EN CASO DE VARIACIÓN DE CARGO DE EJERCICIO ANTERIOR

Si como consecuencia de una declaración posterior o bien de un proceso de fiscalización, se determinara una variación en el cargo mensual del mes de diciembre del 2007 o en los periodos mensuales del 2008, se deberá volver a aplicar la función mínimo entre los nuevos valores determinados.

10.3.2. FUNCIÓN MÍNIMO EN CASO DE PREDIOS NO REGISTRADOS A DICIEMBRE DEL 2007

En el caso de predios que no hubieran sido registrados a diciembre del 2007, para la aplicación de la función mínimo se calculará el arbitrio mensual que a dicho predio, según sus características, le hubiera correspondido para dicho período, en aplicación de la normatividad vigente a esa fecha.

d. FACTOR DE AJUSTE DE CARGO A COSTO TOTAL (FA)

En caso que la suma del cargo total de cada arbitrio calculado, resulte mayor que el costo total señalado en los Anexos III y IV, se aplicará un factor de ajuste, de tal forma que ambos valores guarden correspondencia. Dicho factor, será aplicado por igual al total de contribuyentes registrados en el presente ejercicio fiscal cuando se proceda al cálculo de la cuenta corriente del ejercicio 2008, y será determinada mediante Resolución expedida por la Administración Tributaria, en función a los predios existentes al 1º de enero.

e. APPLICACIÓN DE TASA SOCIAL (TS)

Este beneficio será de aplicación a los contribuyentes cuyos predios estén dedicados a Casa Habitación, cuyo valor de Autoavalúo no exceda a las 5 UITs vigentes al 01 de Enero del Año 2008 y que estén comprendidos en los sectores que se señalan en la Tabla Nro. 17.

Por tarifa social se cancelará un arbitrio total de hasta S/. 6.00 (Seis Nuevos Soles), distribuidos de acuerdo a la composición de los tributos de Limpieza Pública y Áreas Verdes que corresponda a cada predio en particular, en aplicación de lo señalado en el punto 10.3.

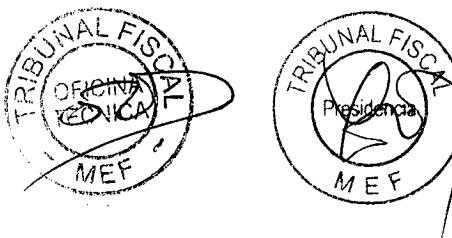


Tabla Nro. 17
Sectores para la aplicación de la Tasa Social de Arbitrios

Urbanización / Sector	Urbanización / Sector	Urbanización / Sector
20 De Abril	Fundo Monserrate	Mercado La Hermelinda
Alameda De San Andrés	Huerta Bella	Natasha Alta
Alto Mochica	Independencia	Nueva Marqueza
Alto Mochica I	La Alameda	Nueva Rinconada
Alto Mochica II	La Arenita	Nuevo Perú
Aranjuez	La Esmeralda	Palmeras de San Andrés
Ascomapaat	La Esmeralda AA.HH.	Pesquera
Asoc. De Vivienda El Carmen	La Intendencia	Popular El Cortijo
Barrio Chicago	La Marquesa	Popular Moradores Av. América
Barrio Fiscal	La Molina	San Carlos
Belén	La Perla	San Francisco
C.U.I. San José	Las Animas	Sánchez Carrón José F
Carretera Industrial	Las Malvinas	Santa Isabel
Caserío Cortijo	Libertad	Santa Lucia
Caserío Mampuesto	Los Geranios	Santa Olga
Ciro Alegria	Los Jazmines	Santa Otilia
El Bosque Pueblo Joven	Los Laureles	Semi - Rústica El Bosque
El Huerto	Los Laureles	Semi - Rústica Mampuesto A
El Palomar	Los Naranjos	Semi - Rústica Mampuesto B
El Valle I Etapa	Los Olivos De San Andrés	Señor de los Milagros
El Valle II Etapa	Los Puquios	Velasco Alvarado Juan
Fundo La Hermelinda	Los Rosales De San Isidro	Virgen De La Puerta

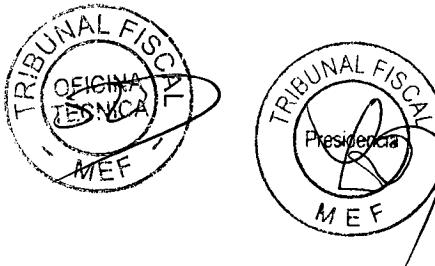
f. APPLICACIÓN DE BENEFICIOS ESPECIALES

Finalmente se procede a aplicar los beneficios de inafectación establecidos en la presente Ordenanza y aquellos que se establezcan posteriormente a su entrada en vigencia.

ANEXO II

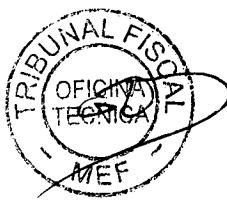
Detalle de Categoría de Servicio Directo de Limpieza de Calles y Recolección de Residuos prestado / Según Urbanizaciones 2008

Urbanización / Sector	Sector Catastral	(A)	(B)	Urbanización / Sector	Sector Catastral	(A)	(B)
Urbanización / Sector	Sector Catastral	Intensidad de Servicio de Limpieza de calles	Calidad de servicio de recolección	Urbanización / Sector	Sector Catastral	Intensidad de Servicio de Limpieza de calles	Calidad de servicio de recolección
20 De Abril	15	A	A	Los Fresnos	10	A	B
Alameda De San Andrés	21	C	B	Los Geranios	10	A	B
Alberto Fujimori Fujimori	19	E	D	Los Granados	3	B	A
Alto Mochica	2	C	A	Los Jardines	10	A	A
Alto Mochica I	2	E	A	Los Jazmines	19	E	B
Alto Mochica II	2	E	A	Los Laureles	19	D	B
Andrés Rázuri I Etapa	7	B	B	Los Laureles	3	C	B
Andrés Rázuri II Etapa	7	B	B	Los Naranjos	21	A	A
Av. Los Jardines de Mansiche	12	A	A	Los Olivos De San Andrés	21	C	B



Urbanización / Sector	Sector Catastral	(A)	(B)
		Intensidad de Servicio de Limpieza	Calidad de servicio de recolección
Aranjuez	8	A	A
Ascomapaat	18	E	B
Asoc. De Vivienda Los Girasoles	2	E	A
Asoc. De Vivienda El Carmen	21	E	B
Atahualpa	17	A	A
Barrio Chicago	17	A	A
Barrio Fiscal	9	A	A
Barrio Mansiche	14	A	A
Barrio Medico	12	A	A
Barrio Obrero	16	A	A
Belén	22	E	B
C.U.I. San Jose	3	E	B
Carretera Industrial	25	E	E
Caserío Cortijo	14	C	B
Caserío Mampuesto	2	E	B
Centro Poblado El Progreso	2	E	B
Centro Poblado las palmeras	2	E	B
Cercado	16	A	A
Cercado	16	A	A
Chimú	3	A	B
Ciro Alegria	12	A	B
Condominio Residencial Los Cedros	12	A	A
Conj. Habitacional El Tumi	21	A	B
Conj. Hab. Vista Hermosa	21	A	B
Conj. Hab. Juan Pablo	21	A	B
Conj. Hab. Monserrate	20	A	B
Covidunt	19	C	A
Daniel Hoyle	13	B	A
El Alambre	14	A	A
El Bosque	7	C	A
Pueblo Joven El Bosque	7	E	A
El Huerto	4	E	B
El Mayorista	9	C	B
El Molino	9	C	B
El Ovalo	21	D	B
El Palomar	7	D	A
El Recreo	20	A	A
El Sol	19	A	A
El Sol Del Chacarero	3	E	A
El Valle I Etapa	1	E	D
El Valle II Etapa	1	E	D
Ex-Fundo La Encalada	22	E	C
Fundo El Palmo		E	D
Fundo El Prisma	22	E	D
Fundo El Salítral	21	E	D
Fundo La Hermelinda	2	C	B
Fundo La Insurgencia	21	E	D
Fundo Larrea	22	E	D
Fundo Monserrate	20	C	B

Urbanización / Sector	Sector Catastral	(A)	(B)
		Intensidad de Servicio de Limpieza	Calidad de servicio de recolección
Los Pinos	4	D	B
Los Portales	21	A	B
Los Portales de San Isidro	12	D	B
Los Puquios	21	E	D
Los Rosales De San Andrés	21	A	A
Los Rosales De San Isidro	12	A	B
Los Rosales De Santa Inés	12	B	A
Luis Albrecht	2	A	B
Mercado La Hermelinda	10	E	B
Miraflores	11	A	A
Mochica	20	A	A
Monserrate I Etapa	20	A	B
Monserrate II Etapa	20	B	B
Monserrate III Etapa	20	B	B
Monserrate IV Etapa	20	B	B
Monserrate V Etapa	14	B	B
Natasha Alta	4	E	B
Nueva Marqueza	4	E	B
Nueva Rinconada	12	E	B
Nuevo Perú	8	E	B
Palermo	21	A	A
Palmeras De San Andrés	3	E	B
Pay Pay	5	A	A
Pesquera	14	E	B
Popular El Cortijo	20	E	B
Popular Moradores Av. América	11	B	B
Predio Bakia	25	E	D
Predio El Granado	3	E	B
Primavera	7	A	A
Puertas Del Sol	19	B	B
Rosa De América I Etapa	1	D	B
Rosa De América II Etapa	1	D	B
San Andrés	15	A	A
San Andrés II Etapa	15	A	A
San Andrés III Etapa	15	A	A
San Andrés V Etapa	21	A	A
San Antonio	14	E	D
San Blas	2	E	B
San Carlos	4	C	B
San Eloy	22	C	A
San Fernando	11	A	A
San Francisco	5	E	D
San Gerónimo	1	E	B
San Isidro	12	A	A
San Isidro II Etapa	12	A	A
San José	3	E	B
San José	12	B	B
San Judas Tadeo	21	E	B
San Luis	12	C	A



Urbanización / Sector	Sector Catastral	(A)	(B)
		Intensidad de Servicio de Limpieza	Calidad de servicio de recolección
Fundo Santa María	2	E	D
Fundo Santo Tomás	21	E	D
Galenos I	22	D	A
Grama Jorge Chávez	15	B	A
Gran Chimú de Monserrate	20	C	A
Huerta Bella	4	A	A
Huerta Grande	10	A	A
Independencia	5	E	A
Industrial Rosell	2	E	D
Ingeniería	22	C	D
Juan Pablo II	21	A	A
JUAN PABLO II 1ra. Etapa	21	B	A
JUAN PABLO II 2da. Etapa	21	B	A
La Alameda	7	C	A
La Arboleda	22	A	A
La Arenita	12	E	D
La Esmeralda	14	A	A
La Esmeralda AA.HH.	12	E	A
La Esperancita	1	E	D
La Insurgencia	21	E	D
La Intendencia	9	A	A
La Marquesa	3	A	A
La Merced I Etapa	20	A	A
La Merced II Etapa	20	A	A
La Merced III Etapa	22	A	A
La Molina	3	C	B
La Noria	7	C	B
La Perla	22	C	A
La Rinconada I Etapa	4	A	A
La Rinconada II Etapa	4	A	A
La Rinconada III Etapa	4	A	A
La Rinconada IV Etapa	4	C	A
La Rinconada V Etapa	4	E	A
Las Animas	4	E	B
Las Capullanas	14	A	A
Las Casuarinas	19	C	A
Las Malvinas	4	A	B
Las Quintaneras	10	A	A
Libertad	5	A	A
Los Cedros	12	A	A
Los Claveles	15	E	A

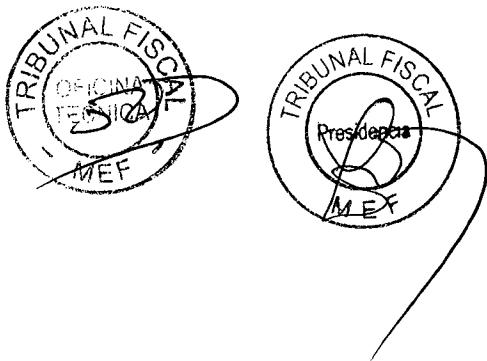
Urbanización / Sector	Sector Catastral	(A)	(B)
		Intensidad de Servicio de Limpieza	Calidad de servicio de recolección
San Nicolás	15	A	A
San Salvador	14	A	A
San Vicente	19	B	A
Sánchez Carrión José F.	14	A	A
Santa Catalina	3	E	D
Santa Gabriela	4	C	B
Santa Inés	12	A	A
Santa Isabel	14	A	B
Santa Leonor	11	C	B
Santa Leticia	3	C	B
Santa Lucia	3	E	B
Santa María I Etapa	19	B	B
Santa María II Etapa	19	B	A
Santa María III Etapa	19	B	B
Santa María IV Etapa	19	B	B
Santa María V Etapa	19	B	B
Santa Olga	20	A	B
Santa Otilia	3	C	B
Santa Rosa	7	E	B
Santa Rosa de Monserrate	20	D	B
Santa Rosalía	7	B	A
Santa Sofía	4	C	B
Santa Teresa De Ávila I Etapa	3	A	A
Santa Teresa De Ávila II Etapa	3	A	A
Santo Dominguito	7	C	A
Semi - Rústica El Bosque	6	E	C
Semi - Rústica Mampuesto A	2	E	A
Semi - Rústica Mampuesto B	2	E	A
Señor de los Milagros	1	E	D
Torres Araujo	20	C	A
Trupal	14	A	A
Unidad de Vivienda Santa Rosa	15	A	A
Upao II	22	C	B
Velasco Alvarado Juan	14	C	A
Villa Del Contador	18	E	B
Villanueva Del Campo	22	E	D
Virgen De La Puerta	1	E	B
Vista Bella	18	C	A
Vista Hermosa	21	A	A
Vista Hermosa II	21	A	A
Zona Industrial	22	E	B



ANEXO III
COSTO DEL SERVICIO DE LIMPIEZA PÚBLICA 2008

CONCEPTO	BARRIDO	RECOLECCIÓN DE RESIDUOS	TOTAL
MANO DE OBRA	5,507,011.69	1,689,352.02	7,196,363.71
Permanente	2,502,945.61	714,115.23	3,217,060.84
Contratado	772,193.21	380,775.38	1,152,968.59
CTS (previsión total)	2,231,872.87	594,461.41	2,826,334.28
MANTENIMIENTO Y SUMINISTROS	126,180.10	1,303,999.74	1,430,179.84
Uniformes	76,657.06	13,716.93	90,373.99
Equipos y herramientas	36,003.99	447,759.96	483,763.94
Combustible	8,353.52	838,942.76	847,296.28
Equipos de Oficina	411.46	333.21	744.68
Insumos	8,000.95	-	8,000.95
MANTENIMIENTO Y REPARACIÓN	12,406.90	234,474.47	246,881.37
Preventivo Maquinaria y vehículos	1,704.42	31,127.37	32,831.79
Correctivo Maquinaria y vehículos	10,702.48	203,347.10	214,049.58
SERV. NO PERSONALES	100,170.78	37,564.05	137,734.83
DEPRECIACION	8,154.08	2,570,900.87	2,579,054.96
Activo Fijo	5,069.02	2,529,558.57	2,534,627.58
Edificios	3,085.07	41,342.31	44,427.37
GASTOS GENERALES	14,717.30	13,283.40	28,000.70
OTROS	1,702,413.13	2,499,542.67	4,201,955.80
Comisión SATT	748,228.64	748,932.21	1,497,160.85
Gestión administrativa	954,184.49	1,750,610.47	2,704,794.96
REEQUIPAMIENTO	500,000.00	500,000.00	1,000,000.00
TOTAL	7,971,053.97	8,849,117.23	16,820,171.20

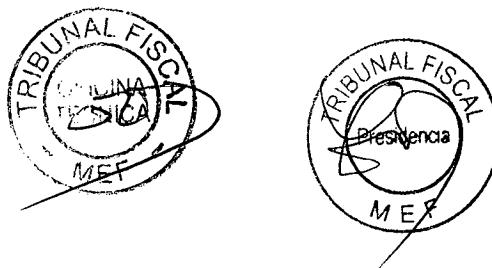
Elaboración: Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo.



ANEXO IV
COSTOS DEL SERVICIO DE ÁREAS VERDES 2008

CO	TOTAL	%
COSTOS DIRECTOS	2,321,393.85	53.85%
1.- MANO DE OBRA DIRECTA	1,549,666.42	66.76%
Personal Permanente	645,414.45	41.65%
Contratados	380,471.03	24.55%
CTS	523,780.94	33.80%
2.- MATERIALES Y SUMINISTROS	771,727.43	33.24%
Uniformes	17,295.26	2.24%
Equipos y Herramientas	13,013.42	1.69%
Combustible	82,210.79	10.65%
Equipos de Oficina	7,696.96	1.00%
Insumos	10,546.17	60.98%
Agua	640,964.84	83.06%
COSTOS INDIRECTOS	1,989,634.17	46.15%
1.- MANO DE OBRA INDIRECTA	61,709.92	3.10%
Remuneraciones Obreros (no personales)	61,709.92	100%
2.- MANTENIMIENTO Y REPARACION	11,760.55	0.59%
Mantenimiento Preventivo	1,255.52	10.68%
Mantenimiento Correctivo	10,505.03	89.32%
3.- DEPRECIACION	184,668.11	9.28%
Maquinaria y Equipo	94,084.52	50.95%
Edificios	89,344.75	48.38%
Equipos de Oficina	1,238.85	1.32%
4.- OTROS COSTOS INDIRECTOS	1,655,337.60	83.20%
Comision SATT	288,945.42	17.46%
Gestion Administrativa	1,366,392.19	82.54%
5.- SERVICIOS GENERALES	76,157.99	3.83%
TOTAL COSTO ÁREAS VERDES	4,311,028.02	100.00%

Elaboración: Servicio de Gestión Ambiental de Trujillo



ANEXO II

ANTECEDENTES JURISPRUDENCIALES

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0041-2004-AI/TC

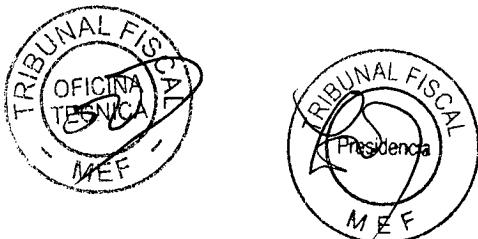
"§ La determinación del costo del servicio y los parámetros generales de distribución: casos Arbitrios de Serenazgo, Limpieza Pública, Parques y Jardines. (...)"

28. Primeramente, debe distinguirse entre los dos momentos de la cuantificación de tasas por concepto de Arbitrios, cuales son, la determinación global del costo del servicio y la distribución del mismo entre la totalidad de los contribuyentes de una determinada jurisdicción. Entendemos que, cuando la Defensoría del Pueblo expresa su preocupación e invoca al Tribunal para que establezca criterios de uniformidad, se refiere al segundo momento, ya que la determinación de costos por un servicio prestado sólo puede ser establecido a ciencia cierta por quien presta el servicio.
29. Claro está que el hecho de que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos -directos e indirectos-, deberán ser idóneos y guardar relación objetiva con el servicio que se preste.
30. No pareciera, pues, que justificar el costo o mantenimiento del servicio en mayor medida por costos indirectos, como por ejemplo remuneraciones, o incluso tomar en cuenta dietas de regidores -como en algunos casos se ha hecho- logre este objetivo; resulta más razonable la justificación basada en el valor y mantenimiento de la maquinaria e insumos empleados, así como la frecuencia en la prestación del servicio.

Tampoco podría admitirse como costos válidos aquellos que integran el rubro "otros gastos indirectos", sin que ellos sean disagregados para dar cuenta al contribuyente de cuáles son esos gastos indirectos que han elevado el costo del servicio a recibir. Por estas consideraciones, reviste especial importancia la ratificación provincial y su intervención para proponer directrices técnicas orientadoras en aras de una mejor estructuración de costos.

Tómese en cuenta que el contribuyente o usuario no tiene la libertad para discernir si toma o no el servicio, pues además de tratarse de un tributo (naturaleza impositiva), en el caso de servicios de limpieza pública, seguridad ciudadana, así como parques y jardines, se encuentra frente a servicios esenciales, de los cuales de ninguna manera puede prescindir. Por tal motivo, las municipalidades deben justificar de manera detallada el hecho en base al cual sustentan el cobro; para ello no bastará el anexo del informe técnico para alegar que se ha cumplido con el requisito de la justificación cuando el mismo no se encuentra detallado (...).

En la cuantificación de las tasas se parte de dos principios: el principio de cobertura y el principio de equivalencia. El primero se refiere al límite cuantitativo del costo global del servicio para su distribución, mientras que el segundo, al coste individualizado real o potencial de cada servicio, de modo que no podrán exigirse tasas por servicios que no sean



susceptibles de ser individualizados y que no procuren algún beneficio a las personas llamadas a su pago (...).

36. Frente a lo antes señalado, en un tema técnicamente tan complejo como es la fijación de criterios para la cuantificación de Arbitrios municipales, se han evaluado dos posibles alternativas, cuales son: 1) no descartar ninguna variable como válida sino, más bien, cuidar que los costos fijados y su distribución no sean excesivos e irrazonables; o, 2) señalar parámetros generales que, a juicio del Tribunal, permitan determinar lo que razonablemente debe pagar cada contribuyente por el servicio prestado.

Descartamos la primera alternativa, debido a los riesgos de arbitrariedad que puede generar; sin embargo, debe tomarse en cuenta que, a partir del periodo 2005, las modificaciones a la Ley de Tributación Municipal ya han previsto algunos criterios válidos, sin descartar otros que pudieran surgir. La segunda alternativa resulta ser la más óptima, pues a nuestro juicio, la fijación de parámetros de uniformidad y equidad coadyuva a que sea menos probable que la cuantía de una tasa resulte irrazonable o excesiva.

Con ello, el Tribunal no pretende cerrar la posibilidad al hecho de que, si existen nuevos criterios a futuro, estos sean tomados en cuenta; sino que lo que se busca es establecer una línea de interpretación que permita conocer cuándo un criterio es válido (...).

En consecuencia, será la distinta naturaleza de cada servicio la que determine la opción cuantificadora más adecuada, para lograr acercarnos a un equilibrio en la distribución de costos por uso efectivo o potencial del servicio; en este caso, el criterio de razonabilidad y la conexión lógica entre el servicio prestado y la intensidad de su uso, resultan elementos de especial relevancia (...).

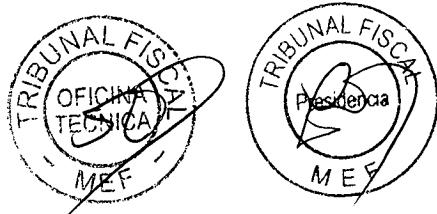
La razonabilidad como criterio determinante de la validez del cobro

41. La aplicación de criterios de razonabilidad evita que la decisión de distribuir el costo del servicio sea discrecional por falta de reglas claras, y estará sujeto a parámetros objetivos que sustentan dicha decisión; en el caso de distribución de costos por servicios municipales, esta objetividad se verifica cuando existe una conexión lógica entre la naturaleza del servicio y el grado de intensidad en su uso, de modo tal que, gracias al criterio empleado, se obtengan con mayor fidelidad el monto que corresponde pagar en cada caso.

Conforme lo hemos venido señalando, un criterio será válido y por tanto aplicable, si se tiene en cuenta su conexión lógica con la naturaleza del servicio. No obstante ello, procederemos a analizar de manera general los tres criterios referidos en el Proceso de Inconstitucionalidad:

En el caso de limpieza pública

42. Generalmente involucra el pago por servicios de recolección y transporte de residuos, barrido y lavado de calles avenidas, relleno sanitario, etc. Dependerá de la mayor intensidad del servicio en cada contribuyente, a fin de generar una mayor obligación de pago en estos casos.



Para el Tribunal resulta razonable que quien contamina más –por generación de basura y desperdicios-, debe pagar un Arbitrio mayor. Por ello, un criterio *ad hoc* en este caso lo constituye el uso del predio; por ejemplo, no puede negarse que los establecimientos comerciales generan mayor cantidad de basura que una casa-habitación. De igual modo, el número de personas que en promedio habitan un predio también determinará que en un caso u otro sea previsible una mayor generación de basura.

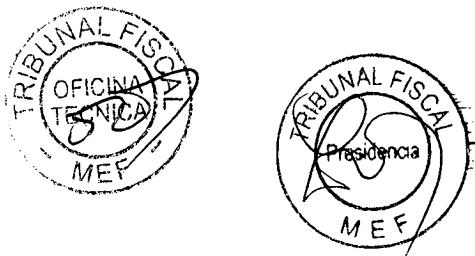
No creemos, sin embargo, que esta finalidad se consiga del mismo modo, al utilizar el criterio tamaño del predio, pues no necesariamente un predio de mayor tamaño genera mayores residuos. Bajo este razonamiento compartimos lo resuelto por el TSJ de Canarias (Tenerife) de fecha 7 de abril de 1999, en el que se proscribe el uso del parámetro metros cuadrados de superficie, en la tasa por recogida de basura, para todos los supuestos distintos de vivienda comprendidos en la norma, atendiendo al hecho de que, un despacho profesional, una cafetería, un supermercado, etc., de la misma superficie, no generan el mismo volumen de residuos.

Sin embargo, sí creemos que podría ser utilizado de mediar una relación proporcional entre el tamaño del predio y el uso del mismo. Por ejemplo, en estos casos, siendo dos predios de la misma actividad comercial pero de distinto tamaño, será objetivo presuponer que el predio de mayor tamaño genera más desperdicios. De otro lado, consideramos que el criterio tamaño del predio sí determina que se reciba un mayor servicio por barrido y lavado de calles.

En este tipo de Arbitrios, consideramos importante citar como ejemplo el caso del Municipio de Torrelles de Llobregat (Barcelona), en el cual se optó por usar como base imponible de la tasa, la cantidad y tipo de residuos generados por cada sujeto pasivo de forma individual, con lo cual se creó una tasa de basura por generación puerta a puerta, acercándose de este modo a un mayor grado de equidad en el cobro. (Puig Ventosa, Ignasi. Las tasas de basura de pago por generación. El caso de Torrelles de Llobregat En: Crónica Tributaria. IEF. Núm 111-2004).

En el caso de parques y jardines

43. El servicio brindado suele orientarse a la implantación, recuperación, mantenimiento y mejoramiento de parques y jardines de uso público. Si bien los beneficios ambientales y preservación de áreas verdes benefician a todos por igual, quienes viven con mayor cercanía a parques y jardines, indudablemente reciben un beneficio mayor; de ahí que la ubicación del predio, resulta, en este caso, el criterio de distribución principal, pues el uso y tamaño del predio resultan tangenciales para medir, por sí mismos, el beneficio en este caso (...).
63. Esperamos que, en lo subsiguiente, el Tribunal Fiscal no evite efectuar este análisis bajo la excusa de estar supeditado “únicamente a la ley”; incluso, de admitirse ello, no debe eludirse el análisis de una ordenanza municipal de conformidad con la Ley de Tributación Municipal y la Ley Orgánica de Municipalidades. De esta manera, tomando en cuenta que estas normas establecen los requisitos de fondo y forma para las Ordenanzas en materia tributaria, lo adecuado para el contribuyente frente a presuntos cobros arbitrarios es que dicha situación sea resuelta lo antes posible, y es evidente que un Tribunal especializado en materia tributaria se encuentra plenamente facultado para realizar esta labor de manera efectiva (...).



78. Finalmente, para el Tribunal Constitucional otro aspecto que merece ventilarse es el concerniente a la elaboración de la estructura de costos por servicios. No sólo en el caso materia de este proceso, sino en varios procesos de amparo contra diferentes Municipalidades, se ha observado que las ordenanzas no consignan informes técnicos o, de considerarlos, no especifican cómo se llega a establecer los montos que ahí se alegan. Asimismo, suele apelarse a consignar costos indirectos, sin que el contribuyente tenga una explicación de cuáles son. Ello, evidentemente, resta certeza al contribuyente respecto a si lo pagado por arbitrios corresponde efectivamente al costo del servicio.

Por estas razones, es importante invocar la intervención oportuna de la Contraloría General de la República a fin de que en sus auditorías a los gobiernos locales, conceda mayor atención a la inspección sobre la forma cómo las Municipalidades vienen determinando los costos de sus servicios, y de este modo, establecer certeramente las responsabilidades civiles, administrativas y penales a que hubiera lugar.

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0053-2004-PI/TC

"§ 5. Importancia de la ratificación y del informe técnico en la determinación del costo global.

Por lo antes señalado, este Colegiado considera necesario resaltar la importancia de la ratificación, pues mediante este filtro se constata que todos los montos que se distribuyan entre la totalidad de contribuyentes de una determinada localidad sean sólo aquellos gastos justificados para financiar el servicio.

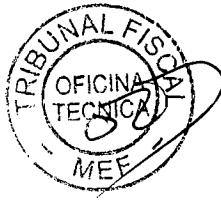
Como quiera que estos costos se sustentan en un informe técnico financiero, su publicidad como anexo integrante de la ordenanza que crea Arbitrios, resulta determinante para la observancia del principio de reserva de ley, dado que será sobre la base de estos cálculos como se determine la base imponible y la distribución de su monto entre todos los vecinos. En tal sentido, el informe técnico financiero constituye un elemento esencial de este tributo.

En el fundamento 29 de la STC N.º 0041-2004-AI/TC, señalamos que "(...) el hecho que sean las municipalidades a quienes les corresponda esta facultad, no las autoriza a considerar de manera indiscriminada e irrazonable cualquier criterio para justificar sus costos, pues los mismos –directos e indirectos– deberán ser idóneos y guardar objetiva relación con la provocación del coste del servicio".

En otras palabras, con el Arbitrio no se puede financiar cualquier tipo de actividad estatal u otros gastos que no sean aquellos provocados por la prestación de un servicio Específico...".

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0006-2007-PI/TC

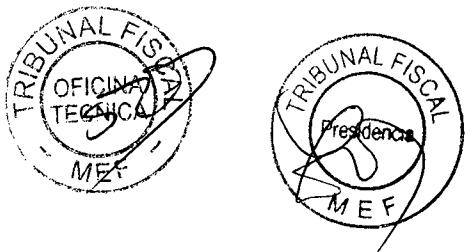
"7. Los demandantes comprenden que, en general, el costo de los servicios ha sido sobrevalorado utilizándose dicho importe para fines ajenos al mantenimiento del servicio, lo que contraría la concepción que se ha establecido respecto de la determinación del costo de los arbitrios. Cuestionan que en el informe técnico de las Ordenanzas enjuiciadas se incluyan gastos con los que en realidad se procura cubrir la planilla del personal permanente, criterio supuestamente irrazonable por no tener conexión directa con el servicio prestado.



8. *El instrumento para fiscalizar ello es precisamente el propio informe técnico, que debe ser publicado conjuntamente con las ordenanzas que regulan los arbitrios municipales. Con esto se podrá apreciar si efectivamente el costo global del servicio se sustenta sobre la base de los insumos o maquinaria empleada y otros costos directos necesarios para llevar a cabo tal servicio. En la sentencia del Expediente 0041-2004-AI/TC (fundamento 29), este Colegiado indicó que las municipalidades no podían considerar de manera irrazonable e indiscriminada cualquier criterio para justificar los costos de los arbitrios, ya que estos deben ser idóneos y guardar relación con la proyección del coste del servicio.*
9. *En el presente caso se aprecia de los informes técnicos adjuntos a las ordenanzas cuestionadas que los salarios que se pretende sufragar con el arbitrio son precisamente los del personal encargado de llevar a cabo dicha labor. No se está, pues, frente a un gasto indirecto como sería la dieta de los regidores, por ejemplo, sino un factor que determina la calidad y posibilidad de brindar el servicio. En tal sentido, el Tribunal Constitucional no aprecia que se pretenda hacer pasar como gasto indirecto uno directamente relacionado con la prestación de los servicios públicos brindados por la Municipalidad".*

SENTENCIA RECAÍDA EN EL EXPEDIENTE N° 0030-2007-PI/TC

- "14. De otro lado, es pertinente traer a colación el hecho de que en el caso de esta ordenanza se está cuestionando la cuantificación de arbitrios correspondientes a períodos anteriores a su emisión, por consiguiente, estando a que no estamos frente a una previsión a futuro de la determinación del costo global del servicio, sino ante erogaciones, en su mayoría, ya realizadas, su sustento técnico debe realizarse con el máximo detalle posible, a fin de reflejar el correcto uso de los fondos recaudados para tal efecto de la manera más clara posible a fin de permitir al ciudadano estar plenamente informado de su destino.
15. Sobre el particular es preciso indicar que esta habilitación en favor de los Municipios, no implica, en modo alguno, tributar sobre supuestos no acontecidos pues el servicio ya fue prestado, y por tanto, la obligación tributaria sustantiva nació en un momento determinado, de modo que, lo único que dispuso este Colegiado es una commutación de normas a efectos de que tal cobranza no tenga como base una norma inconstitucional (...).
17. Adicionalmente a lo expuesto es de agregarse que si bien el Informe Técnico menciona, de manera genérica y breve, cuáles son los componentes del costo de cada servicio brindado, se ha abusado de las expresiones "otras herramientas", "otros equipos", "gastos variables", y del vocablo "otros", de forma tal que existe un amplio margen de incertidumbre sobre el contenido que corresponde a cada una de dichas partidas debido a la poca claridad con que el mencionado informe ha sido elaborado. En efecto, está incompleta y poco clara sustentación de los gastos globales de los arbitrios se ve materializada cuando se determina el costo de los arbitrios por limpieza pública, parques y jardines y serenazgo (folios 16). En tal sentido, es evidente que la Municipalidad no ha cumplido con sustentar adecuadamente el costo global de los arbitrios, debiendo estimarse la demanda sobre este punto. Y es que sorprende a este Tribunal la metodología empleada por la demandada, en tanto ha obviado hacer mención alguna respecto de la manera en qué los montos, que en su momento han sido recaudados, fueron imputados a dicho costo global. Dicha omisión, a criterio de este Tribunal, impide tener certeza respecto del verdadero costo global a repartir entre los contribuyentes que aún no han cancelado su deuda vinculada por tales conceptos. Así, la Municipalidad no puede



simplemente omitir los pagos ya efectuados por el servicio prestado, y a partir de ello, elaborar el costo global de los arbitrios”.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL (RTF)

RTF N° 07656-11-2012 (18/05/2012)

“En tal sentido, en reiteradas resoluciones emitidas por este Tribunal, se ha establecido que en los cuadros de estructura de costos no es válido consignar conceptos o rubros que no se expliquen por sí solos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada. En este mismo sentido, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007¹³ se ha señalado que para presentar los costos, se deben poder identificar los conceptos que cada uno comprende, no debiendo usarse términos que no se expliquen por sí mismos o que se presten a ambigüedad.

Bajo estas premisas, se ha declarado que las ordenanzas no cumplen con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional si, por ejemplo, contienen conceptos indeterminados como “servicios de terceros”, “gastos administrativos”, “otros”, “gastos variables”, entre otros, pues se trata de conceptos globales que no tienen explicación en la ordenanza¹⁴”

(..)Entre los costos directos se ha previsto una partida denominada “otros costos y gastos variables” en la que se ha incluido el concepto de “servicios de terceros” sin que se haya explicado en qué consisten dichos servicios ni su relación con el de Limpieza Pública.

(...)Por otro lado, en el caso de los costos directos del servicio de Parques y Jardines, se aprecia también que en la partida denominada “otros costos y gastos variables” se ha incluido el concepto de “servicios de terceros”. Al respecto, se aprecia que tampoco se ha explicado en qué consisten dichos servicios ni su relación con la prestación del de Parques y Jardines.

(...)En tal sentido, al tratarse de conceptos indeterminados que no se explican por sí solos, la norma no ha cumplido señalar la relación que deben guardar con el mencionado servicio, por lo que éstos no pueden ser trasladados a los contribuyentes.

RTF N° 05140-8-2012 (18/05/2012)

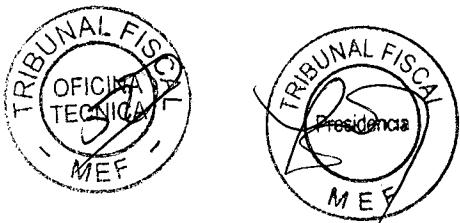
“Por otro lado, en reiteradas resoluciones emitidas por este Tribunal, se ha establecido que en los cuadros de estructura de costos no es válido consignar conceptos o rubros que no se expliquen por sí solos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada. En este mismo sentido, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007¹⁵ se ha señalado que para presentar los costos, se debe tener la posibilidad de identificar los conceptos que cada uno comprende, sin usar términos que no se expliquen por sí mismos o que se presten a ambigüedad.

Bajo estas premisas, se ha declarado que las ordenanzas no cumplen con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional si por ejemplo contienen conceptos indeterminados como “servicios de

¹³ En esta resolución, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada el 26 de abril de 2007, se determinó que la Ordenanza N° 830, emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cumplió con explicar el costo de los servicios de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2001 a 2005.

¹⁴ En este sentido, véase las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007, N° 13640-5-2008, N° 5948-7-2009 y N° 5611-7-2010, las que constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria.

¹⁵ En esta resolución, que constituye precedente de observancia obligatoria, publicada el 26 de abril de 2007, se determinó que la Ordenanza N° 830 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cumplió con explicar el costo de los servicios de limpieza pública, parques y jardines y serenazgo de los años 2001 a 2005.



terceros", "gastos administrativos", "otros", "gastos variables", entre otros, pues se trata de conceptos globales que no tienen explicación en la ordenanza¹⁶.

(...) Así también, dentro de la partida denominada "Otros Costos y Gastos Variables" se hace mención a los rubros "instalaciones técnicas", "alquiler de equipos" y "servicios de terceros", conceptos que no se explican o justifican por sí mismos al tener un carácter genérico que no permite identificar su contenido (...).

RTF N° 01263-7-2012 (25/01/2012)

"Asimismo, se advierte que se ha incluido los sub rubros "**servicios generales**" y "**otros**", respecto de los cuales tampoco se ha brindado explicación alguna sobre su naturaleza, finalidad y relación con el servicio de limpieza pública prestado. En tal sentido, se trata de conceptos que no pueden ser trasladados a los contribuyentes pues como se ha indicado precedentemente, no es válido consignar en los cuadros de estructuras de costos conceptos o rubros que no se expliquen por sí solos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada sino que éstos deben explicarse por sí mismos y no prestarse a ambigüedad.

Por consiguiente, de acuerdo con los criterios antes mencionados, se concluye que la Ordenanza N° 027-2005-MPT no ha cumplido con explicar los costos del servicio de Limpieza Pública de forma clara y disagregada sino que, por el contrario, ha previsto conceptos globales respecto de los cuales, no se ha señalado ni sus componentes ni su relación con el servicio".

(...) De igual manera, se advierte que se ha incluido los sub rubros "**servicios generales**" y "**otros**", respecto de los cuales tampoco se ha brindado explicación alguna sobre su naturaleza y relación con el servicio de áreas verdes. En tal sentido, se trata de conceptos que no pueden ser trasladados a los contribuyentes, pues como se ha indicado precedentemente, no es válido consignar en los cuadros de estructuras de costos conceptos o rubros que no se expliquen por sí solos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada sino que éstos deben explicarse por sí mismos y no prestarse a ambigüedad.

Por consiguiente, de acuerdo con los criterios antes mencionados, se concluye que la Ordenanza N° 027-2005-MPT no ha cumplido con explicar los costos del servicio de Áreas Verdes de forma clara y disagregada sino que, por el contrario, ha previsto conceptos globales respecto de los cuales, no se ha señalado ni sus componentes ni su relación con el servicio".

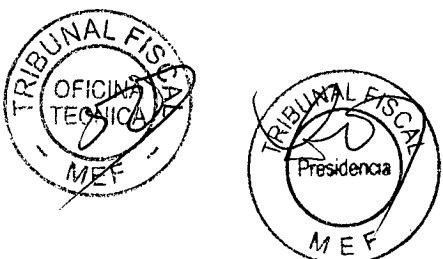
RTF N° 04346-7-2011 (18/03/2011)

"Por otro lado, en reiteradas resoluciones emitidas por este tribunal, se ha establecido que en los cuadros de estructura de costos no es válido consignar conceptos o rubros que no se expliquen por sí solos o cuya relación con el servicio no haya sido determinada. En este mismo sentido, en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007¹⁷ se ha señalado que para presentar los costos, se debe poder identificar los conceptos que cada uno comprende, no debiendo usarse términos que no se expliquen por sí mismos o que se presten a ambigüedad

Bajo estas premisas, se ha declarado que las ordenanzas no cumplen con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional si por ejemplo contienen conceptos indeterminados como "servicios de

¹⁶ En este sentido, véase las Resoluciones del Tribunal Fiscal N° 3264-2-2007, 13640-5-2008, 5948-7-2009, 5611-7-2010, 04346-7-2011 y 08580-11-2011, las que constituyen precedentes de observancia obligatoria.

¹⁷ En esta resolución, que constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, publicada el 26 de abril de 2007, se determinó que la Ordenanza N° 830 emitida por la Municipalidad Metropolitana de Lima, no cumplió con explicar el costo del servicio de Limpieza Pública, Parques y Jardines y Serenazgo de los años 2001 a 2005.



terceros", "gastos administrativos", "otros", "gastos variables", entre otros, pues se trata de conceptos globales que no tenían explicación en la ordenanza¹⁸.

(...)

a. Costos del servicio de serenazgo de los años 2002 a 2004

(...)Asimismo, se advierte en el rubro "otros costos y gastos variables" que se ha incluido los sub rubros "servicios de terceros" y "otros" respecto de los cuales, tampoco se ha brindado explicación alguna sobre su naturaleza y relación con el servicio de serenazgo.

(...)Por consiguiente, de acuerdo con los criterios antes mencionados, se concluye que la Ordenanza N° 205 no ha cumplido con explicar los costos del servicio de forma clara y disagregada sino que por el contrario, ha previsto conceptos globales respecto de los cuales, no se ha señalado ni sus componentes ni su relación con el servicio, para lo cual debe considerarse además que se trata de servicios ya prestados por lo que el detalle de los costos debió ser preciso.

(...)

a. Servicio de Limpieza Pública 2005 (Barrido de Calles y Recolección de Basura).

(...)Asimismo, a ello debe añadirse que se aprecia la inclusión de un rubro denominado "servicios de terceros" que no se explica por sí mismo ni su naturaleza, fines o relación con la prestación del servicio.

(...)En este sentido, de acuerdo con los criterios antes mencionados, se concluye que la Ordenanza N° 205 no ha cumplido con explicar los costos de estos servicios de forma clara y disagregada sino que por el contrario, ha previsto conceptos globales respecto de los cuales, no se ha señalado ni sus componentes ni su relación con el servicio.

(...)

a. Servicio de Serenazgo del año 2005

(...)De igual forma, dentro del concepto "otros costos y gastos variables", se ha incluido otras dos partidas denominadas "servicios de terceros" y "otros" sin que en ningún caso se haya disagregado los elementos que las componen ni se haya explicado la relación que tienen con la prestación del servicio.

(...)Por lo expuesto, se concluye que la Municipalidad Distrital de Miraflores no ha cumplido con los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional respecto a la sustentación de manera disagregada de los conceptos que conforman la estructura de costos del servicio prestado a efecto de otorgar certeza y seguridad respecto de éstos, no obstante de tratarse de servicios ya prestados, siendo que tampoco ha tomado en consideración las cantidades que ya han sido recaudadas a efecto de determinar el costo que realmente debe ser distribuido entre los contribuyentes".

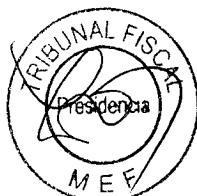
RTF N° 05611-7-2010 (28/05/2010)

"En el presente caso, en los cuadros de estructuras de costos de los servicios prestados se aprecia dentro de los costos directos, la existencia de la partida denominada "otros costos y gastos variables"¹⁹, la cual incluye al rubro "servicios de terceros"²⁰, concepto que no se explica o justifica por sí mismo al tener un carácter genérico que no permite identificar su contenido, más aún cuando existen otros rubros

¹⁸ En este sentido, véase las RTF N° 3264-2-2007, 13640-5-2008, 5948-7-2009 y 5611-7-2010, las que constituyen jurisprudencia de observancia obligatoria.

¹⁹ En este sentido, véase todos los cuadros de estructuras de costos, excepto los correspondientes al servicio de serenazgo de los años 2003 y 2004.

²⁰ Al respecto, véase los cuadros de estructuras de costos correspondientes a los servicios de recojo de basura, barido de calles de los años 2002 a 2004. Así también, véase el cuadro correspondiente al servicio de serenazgo del año 2002.



disgregados referidos al costo de mano de obra, ya sea dentro de los costos directos o dentro de los costos indirectos y gastos administrativos. A lo que debe agregarse que estas estructuras de costos están referidas a servicios que ya han sido prestados, por lo que su detalle debió ser más riguroso. Por consiguiente, estos costos por "servicios de terceros" no pueden ser trasladados a los contribuyentes".

RTF N° 05948-7-2009 (23/06/2009)

"Asimismo, en el rubro denominado "otros costos y gastos variables" se hace mención a servicios de terceros sin mayor explicación respecto a su finalidad o relación con la prestación del servicio, siendo que su sola indicación no resulta suficiente para explicar la necesidad de tal gasto para efectuar la referida prestación.

(...) Por otro lado, en el rubro denominado "otros costos y gastos variables" se ha contemplado el sub rubro "servicios de terceros", el cual tampoco se explica por sí solo ni su relación con la prestación del servicio de Serenazgo por lo que tal monto no puede formar parte del costo de los Arbitrios que deben pagar los contribuyentes".

RTF N° 06559-8-2012 (27/04/2012)

"Conforme se aprecia de los cuadros transcritos, en dos supuestos (recolección de basura y parques y jardines) se ha previsto el rubro "depreciación", pero no se ha indicado los bienes sujetos a depreciación, el porcentaje de depreciación ni el de dedicación, por lo que estos conceptos no ofrecen certeza alguna.

(...) De acuerdo con lo expuesto, los costos establecidos para cada uno de los mencionados servicios no pueden ser trasladados a los contribuyentes ya que no es acorde con lo establecido por el Tribunal Constitucional admitir como válidos los conceptos mencionados que no han sido explicados y desglosados pues dicha estructura no da cuenta a los contribuyentes sobre sus componentes, de modo que no se puede determinar, como se ha señalado precedentemente, su naturaleza, finalidad y relación objetiva con cada servicio prestado.

Cabe reiterar que el costo de los servicios determinará una parte del aspecto measurable de la hipótesis de incidencia de los Arbitrios, por lo que su ausencia implica una violación del principio de reserva de ley y a efecto de respetar este principio, no basta señalarlo en forma global, sino que debe detallarse y sustentarse sus componentes para que la norma no se preste a ninguna ambigüedad.

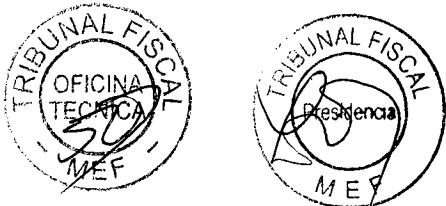
Por consiguiente, se concluye que la Ordenanza N° 143-MDL, modificada por la Ordenanza N° 149-MDL, no cumple con explicar el costo de los servicios de recojo de basura, barrio de calles, parques y jardines y seguridad ciudadana del año 2006 y, por tanto, no constituye una norma válida para sustentar el cobro de los Arbitrios Municipales de dicho año".

RTF N° 05140-8-2012 (11/04/2012)

"b. Servicio de Parques y Jardines de los años 2002 a 2006

(...) En cuanto al rubro de "Depreciación de Maquinaria y Equipos", se advierte que no se ha indicado los bienes que son objeto de depreciación, ni el porcentaje aplicado para ello, ya que sólo se han señalado montos globales. Al respecto, cabe señalar que en la Resolución del Tribunal Fiscal N° 04346-7-2011 se estableció que dentro de la estructura de costos de los servicios no puede trasladarse a los contribuyentes los montos referidos a inversiones en bienes. En tal sentido, era necesario que la norma contuviera los mencionados datos para que fuera claro que estos rubros no implicaban inversiones sino verdaderas depreciaciones.

(...)c. Servicio de Seguridad Ciudadana de los años 2002 a 2006



(...)Con relación a la depreciación, se ha incluido dos rubros: "Depreciación de Maquinaria y Equipos" y "Depreciación de equipo de transporte", sin embargo, no se ha indicado los bienes objeto de depreciación ni el porcentaje aplicado. Al respecto, cabe reiterar que en la citada Resolución del Tribunal Fiscal N° 04346-7-2011²¹ se ha señalado que dentro de la estructura de costos de los servicios no puede trasladarse a los contribuyentes los montos referidos a inversiones en bienes, pues lo que debe ser trasladado, cuando corresponda, son los montos de la depreciación de los bienes. En tal sentido, era necesario que la norma contuviera los mencionados datos para que fuera claro que estos rubros no implicaban inversiones sino verdaderas depreciaciones.

(...)Por otro lado, en el caso de los costos indirectos y gastos administrativos, se ha incluido los costos de materiales y útiles de oficina, la depreciación de bienes muebles y equipos y otros costos que incluyen asesorías, materiales de limpieza, servicios de impresión y gastos administrativos en la prestación del servicio. Sobre el particular, se advierte que en el caso de la depreciación, no se han indicado los bienes objeto de depreciación y, de ser el caso, el porcentaje de dedicación. Tampoco se ha señalado el porcentaje aplicado para depreciar los bienes. Por el contrario, se han previsto montos globales por estos conceptos".

RTF N° 01263-7-2012 (25/01/2012)

"De igual manera, se ha previsto un concepto por "depreciación" que tampoco ha sido explicado en la ordenanza. Al respecto, en la Resolución N° 04346-7-2011²² se ha señalado que dentro de la estructura de costos de los servicios no puede trasladarse a los contribuyentes los montos referidos a inversiones en bienes, pues lo que debe ser trasladado, cuando corresponda, son los montos de la depreciación de los bienes. En el presente caso, se observa que la norma ha establecido de manera genérica para cada período montos globales, sin hacer referencia a los bienes y porcentajes de depreciación que han sido considerados en la determinación de este concepto".

²¹ Resolución que constituye precedente de observancia obligatoria, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de abril de 2011. Mediante la citada resolución se determinó, entre otros, que la Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211, no cumple con explicar el costo del servicio de serenazgo de los años 2002 a 2004 ni el costo de los servicios de limpieza pública y serenazgo del año 2005. Asimismo, se estableció que la Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de ordenanza mediante Ordenanza N° 221, no cumplían con explicar los costos de los servicios de limpieza pública y serenazgo puesto que se consignó una partida denominada "costos corporativos" que no tiene explicación alguna.

²² Resolución que constituye precedente de observancia obligatoria, publicada en el diario oficial "El Peruano" el 2 de abril de 2011. Mediante la citada resolución se determinó, entre otros, que la Ordenanza N° 205, modificada por la Ordenanza N° 211 no cumple con explicar el costo de los servicios de serenazgo de 2002 a 2004 ni el costo de los servicios de limpieza pública y serenazgo del año 2005. Asimismo, se estableció que la Ordenanza N° 207 (modificada por la Ordenanza N° 211) y el Decreto de Alcaldía N° 19, al que se le otorgó rango de Ordenanza mediante Ordenanza N° 221, no cumplen con explicar los costos de los servicios de limpieza pública y serenazgo puesto que se ha previsto una partida denominada "costos corporativos" que no tiene explicación alguna".

